



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 27 de Abril de 2026

— 2 0 2 6 —

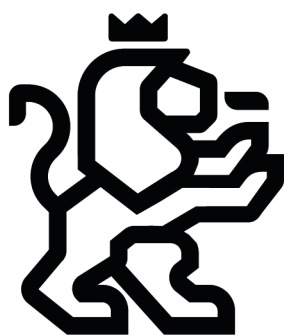
NUEVO LEÓN

PRIMER





LUGAR

EN TODO

TOMO CLXIII
NÚMERO
60



Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
-  AYUNTAMIENTOS

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 210. LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA INSTITUIR EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA CULTURA EN NUEVO LEÓN”, EN CONMEMORACIÓN DEL NATALICIO DE MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA; EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE PERSONAS GUARDIAS DE SEGURIDAD EN NUEVO LEÓN”; EL DÍA 14 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS APTITUDES SOBRESALIENTES”; Y EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN NUEVO LEÓN”..... 4-5



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 199. SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y X DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 6-7

DECRETO NÚM. 201. SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, TODO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 8-9

DECRETO NÚM. 203. SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 10-11

DECRETO NÚM. 204. SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 36 A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 12-13

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 14-53

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DENOMINADA ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE RESPUESTA A CONTINGENCIAS ATMOSFÉRICAS. 54



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



- **SECRETARÍA DE TURISMO.**

LINEAMIENTOS DE “ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA..... 55-104



- **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

- **CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (COPREDNL).**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 105-123

- **PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.**

AVISO DE FALLO DE LICITACIONES.124-125



- **AYUNTAMIENTOS.**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. AVISO DE FALLO DE LICITACIONES. 126



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 210

PRIMERO.- La Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda:

1. Instituir el 12 de abril de cada año como el "Día de la Cultura en Nuevo León", en conmemoración del natalicio de Mauricio Fernández Garza (1950-2025), destacado impulsor de la cultura y las artes en la entidad;
2. Establecer el día 13 de octubre de cada año como el "Día Estatal de Personas Guardias de Seguridad en Nuevo León";
3. Establecer el día 14 de marzo de cada año como el "Día Estatal de las Aptitudes Sobresalientes"; y
4. Establecer el día 19 de noviembre de cada año, como el "Día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil en Nuevo León".

Acuerdo Núm. 210 expedido por la LXXVII Legislatura





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno, registrará las fechas establecidas en este Acuerdo, en el Calendario de Actos Cívicos del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

Acuerdo Núm. 210 expedido por la LXXVII Legislatura





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:**

DECRETO

NÚMERO 199

ÚNICO: Se reforma la fracción VI y X del artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 386.- ...

I.- A V.- ...

VI.- AL QUE VENDA A DOS O MÁS PERSONAS UNA MISMA COSA, SEA MUEBLE O INMUEBLE, Y RECIBA UNA PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRECIO DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES.

VII.- a IX.- ...

X.- AL FABRICANTE, EMPRESARIO, COMERCIANTE, CONTRATISTA O CONSTRUCTOR DE UNA OBRA QUE SUMINISTRE O EMPLEE EN ÉSTA MATERIALES O REALICE CONSTRUCCIONES DE CANTIDAD O CALIDAD INFERIOR A LAS ESTIPULADAS, SIEMPRE QUE HAYA RECIBIDO UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SU PRECIO.

XI.- a XIV.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 20 de marzo de 2026.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD

**MTRO. GERARDO GUADALUPE
ESCAMILLA VARGAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 199 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 11 DE MARZO DE 2026.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 201

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III, todo al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. (...)

- I. Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;
- II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y
- III. A la persona de la familia extensa que tengan bajo su custodia o tutela legal a niñas, niños y adolescentes con ausencia parental. Se entenderá por familia extensa la contemplada en la fracción XVII del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 20 de marzo de 2026.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

**LA C. SECRETARIA DE IGUALDAD E
INCLUSIÓN**

**MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA
GONZÁLEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 201 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 11 DE MARZO DE 2026.

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 203

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 25 de la LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos causados por el consumo de tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas, así mismo se llevaran a cabo campañas de información consistentes en: La promoción, orientación y educación de la población sobre los riesgos a la salud por el consumo del tabaco y a la exposición a su humo, así como las consecuencias derivadas de la inadecuada disposición de los residuos sólidos provenientes de productos de tabaco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo de 180 días, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-

Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 20 de marzo de 2026.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LA C. SECRETARIA DE SALUD

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN
ESCAMILLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 203 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 18 DE MARZO DE 2026.

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 204

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII Bis del Artículo 36 a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis.- La implementación de programas y políticas públicas de prevención, atención, apoyo y seguimiento en materia de salud mental, dirigidos a practicantes y al personal del sector salud, de manera permanente, y de forma prioritaria cuando lo requieran con motivo de desastres naturales, emergencias sanitarias, distanciamiento social determinados por la autoridad competente;

VIII Bis 1. a X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 20 de marzo de 2026.



**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

LA C. SECRETARIA DE SALUD

**DRA. ALMA ROSA MARROQUIN
ESCAMILLA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 204 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 18 DE MARZO DE 2026.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; con fundamento en los artículos 5, 19, 23, 24, 111, 124, 125 fracción IX y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 4, 8, 18 apartados A fracciones I y III, C fracción I, 22, 24, 34 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 1, 2, 6, 7 y séptimo transitorio de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prohíben toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. Que derivado de la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011, se amplió el marco jurídico en materia de derechos humanos al ámbito de los tratados internacionales, para incorporar los principios establecidos, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Internacional sobre Toda Forma de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, dentro de los cuales el Estado se obliga a garantizar el principio de igualdad y no discriminación.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

TERCERO. Que en fecha 02 de mayo de 2017 el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, en virtud de que la prohibición de toda discriminación consagrada en nuestra Constitución obliga a fortalecer la política de igualdad e inclusión social de manera transversal y el acceso y desarrollo de capacidades, que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que, en razón de sus características individuales, sean objeto de discriminación o rechazo.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Transitorio Séptimo de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, al Poder Ejecutivo le corresponde expedir el Reglamento de la misma para su mejor aplicación y así garantizar la implementación de las acciones conducentes a prevenir y eliminar la discriminación; promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato a todas las personas en territorio estatal; y coordinando las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en estas materias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia generales y tiene por objeto reglamentar y proveer el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato para todas las personas que habitan en la entidad; desarrollar los preceptos que deberán aplicarse en la atención y eliminación de la

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

discriminación; y establecer la coordinación entre las partes, incluyendo la firma de acuerdos necesarios para la consecución de estos fines.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades del Estado de Nuevo León, así como a las demás Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme al orden jurídico aplicable, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, en congruencia con la política nacional y estatal correspondiente, a través de los instrumentos de coordinación que al efecto, se suscriban.

Para efectos del párrafo anterior, la interpretación del Reglamento se ajustará a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, así como cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

Artículo 3. Además de las establecidas en la Ley, para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agentes de discriminación:** Personas físicas, personas morales y entidades públicas, a quienes se les acredita la comisión de un hecho, acto, omisión o práctica discriminatoria, que vulnere el derecho a la no discriminación.
- II. **Amonestación pública:** Medida de reparación consistente en la advertencia que se hace a las personas o autoridades agentes de discriminación, haciéndoles ver las consecuencias de la falta que cometieron, con la finalidad de encauzar su conducta en el correcto desempeño de sus acciones y funciones, conminándole a





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

no repetir los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatoria que dieron origen a la violación del derecho a la no discriminación.

- III. **Compensación:** Medida de reparación consistente en el resarcimiento que debe efectuar el agente de discriminación, cuando la restitución del derecho conculcado no es posible o existe un acuerdo entre las partes; puede ser pecuniario, derivado del daño sufrido por la violación al derecho a la no discriminación.
- IV. **Consejo:** Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.
- V. **Daño moral:** Menoscabo sufrido en los bienes no materiales de la o las víctimas de discriminación, está relacionado con la afectación de la psique de una persona, derivada de la violación al derecho a la no discriminación de la que fue víctima, así como las alteraciones de carácter no pecuniario.
- VI. **Daño material:** Detrimiento del patrimonio o activos de la o las víctimas de discriminación, derivado de los hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, es decir, el impacto monetario de la violación.
- VII. **Disculpa:** Medida de reparación consistente en un pronunciamiento que realiza el agente de discriminación, mediante el cual expresa el reconocimiento de su responsabilidad cometida por la violación al derecho a la no discriminación, la cual va dirigida a la o las víctimas de discriminación; puede ser pública o privada, atendiendo a la naturaleza del caso y al impacto causado.

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VIII. Entidades públicas:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Central.
- IX. Garantía de no repetición:** Medida de reparación consistente en las acciones de carácter positivo, conformadas por un conjunto de gestiones encaminadas a evitar violaciones futuras al derecho a la no discriminación, por motivos y ámbitos similares a los investigados en la queja; y a corregir estructuralmente los factores que las originaron, las cuales podrán contener, entre otras, reformas institucionales y legales que promuevan el respeto y protección del derecho a la no discriminación.
- X. Ley:** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.
- XI. Medidas administrativas:** Medidas efectuadas por hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, con las que el agente de discriminación debe cumplir, tales como la impartición de cursos y talleres; fijación de carteles; y difusión de la resolución por disposición, entre otras; cuya finalidad consiste en inhibir y prevenir la comisión de hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias.
- XII. Medidas de inclusión:** Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
- XIII. Medidas positivas y compensatorias:** Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias.

XIV. Medidas de reparación: Medidas que se imponen al agente de discriminación por hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, cuyo objeto es restituir, compensar, rehabilitar y satisfacer los bienes y derechos de las víctimas de discriminación por los daños causados a consecuencia de la violación a su derecho a la no discriminación; puede consistir en restitución del derecho conculcado, compensación por el daño causado, amonestación pública, disculpa pública o privada, o garantía de no repetición del acto.

XV. Medidas de satisfacción: Medidas que buscan restablecer la dignidad de la o las víctimas de discriminación.

XVI. Resolución por disposición: Determinación que emite el Consejo con motivo de la conclusión de un procedimiento de queja, mediante la cual formulará observaciones, sugerencias o directrices acerca del cumplimiento de la Ley.

XVII. Personas o grupos de atención prioritarias: Mujeres, jefes o jefas de familias monoparentales; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas; comunidad LGBTQI+; personas en situación de calle; personas migrantes, refugiadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de asilo y otras personas sujetas a protección internacional; personas en situación de pobreza; personas privadas de su libertad; personas víctimas de trata; personas en recuperación por adicciones; personas afrodescendientes y

6





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

afromexicanas; personas y grupos que se adscriben a una religión, tengan diversas creencias y realizan diversas prácticas religiosas; y, en general, toda aquella persona cuyos derechos sean vulnerados y no reciba igualdad de trato y de oportunidades, en razón de una condición que le afecta particularmente, sea temporal o permanente.

XVIII. Peticionaria: Persona que inicia un procedimiento de queja ante el Consejo según la Ley.

XIX. Presidencia: La presidencia del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.

XX. Queja: Es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o Municipal en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

XXI. Reparación integral del daño: Obligación del agente de discriminación de restablecer la situación de la o las víctimas de discriminación, a aquella en que se encontraban previo a la violación del derecho a la no discriminación y así eliminar los efectos que dicha violación produjo; y en su caso, compensar, restablecer o restituir a la o las víctimas de discriminación, para revertir en la medida de lo posible los efectos de la vulneración causada por los hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias; consiste en las medidas administrativas que procedan.

XXII. Restitución del derecho conculcado: Medida de reparación consistente en el conjunto de acciones encaminadas al restablecimiento del goce de sus derechos

7





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

a la o las víctimas de discriminación, que busca restablecer la situación previa a la violación al derecho a la no discriminación.

XXIII. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.

XXIV. Supuesto agente de discriminación: Persona señalada como responsable de cometer un acto discriminatorio previo a la emisión de una resolución. Es decir, durante la investigación.

XXV. Transversalidad: Proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales de manera interseccional a fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.

XXVI. Víctima o víctimas de discriminación: Persona física o grupo de personas que, directa o indirectamente, haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de una violación al derecho a la no discriminación.

CAPÍTULO II MEDIDAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 4. Las entidades públicas deberán promover las condiciones para que el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria se materialicen.

8





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 5. Las entidades públicas adoptarán las medidas a su alcance, tanto en lo individual como de forma coordinada entre sí, para la consecución de los fines de la Ley, así como para eliminar cualquier obstáculo institucional que limite el ejercicio de los derechos humanos, impida el pleno desarrollo de las personas, o afecte el acceso a su participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado; dichas medidas, de manera enunciativa mas no limitativa, incluyen:

- I. Reglamentos, acuerdos de carácter general, procedimientos e instrumentos institucionales para promover, respetar y garantizar el derecho a la no discriminación.
- II. Medidas positivas y compensatorias.
- III. Medidas de inclusión.
- IV. Acciones afirmativas.
- V. Campañas para la promoción de la igualdad y no discriminación.
- VI. Políticas de inclusión laboral.

Cualquier medida deberá ser divulgada por las entidades públicas en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su inicio, entrada en vigor o fecha de su publicación, utilizando formato accesible y de simple lectura. Deberá indicar quiénes son las personas o grupos de atención prioritaria a los que van dirigidas; aquellos que adopten medidas positivas deberán reportarlas al Consejo para su registro y monitoreo, en los términos determinados por el





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

mismo y conforme a la Ley; la información sobre el cumplimiento de las medidas será proporcionada a quien la solicite, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 6. Para garantizar la ejecución de las medidas, las entidades públicas, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes medidas a favor de las personas y grupos de atención prioritaria:

- I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las áreas a su cargo.
- II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo de las Entidades Públicas.
- III. Brindar sensibilización y capacitación en materia de no discriminación, igualdad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, incluyendo la diversidad cultural y sexual, la identidad y expresión de género y la inclusión de personas con discapacidad; dirigidas a todas las personas servidoras públicas y autoridades, así como a particulares que intervengan en cualquier etapa de su instrumentación.
- IV. Promover la sensibilización y capacitación del personal de procuración de justicia, seguridad ciudadana, protección, salud y asistencia social, para que atiendan a víctimas de abandono, explotación, malos tratos, tipos y modalidades de violencia de género o cualquier otra situación de violencia.
- V. Informar oportunamente sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible, incluyendo





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal.

- VI.** Crear y difundir programas de nivel preescolar, educación abierta, básica, media superior y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, propiciando el intercambio generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.
- VII.** Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda, libre desarrollo de la personalidad y participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia, para prevenir y eliminar la misoginia, la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia, así como todo tipo de discriminación.
- VIII.** Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad.
- IX.** Difundir el contenido de esta Ley en lenguaje en formato accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- X. Fomentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, como una acción a favor de la igualdad de género y en contra de la imposición de roles y estereotipos.
- XI. Coadyuvar en la coordinación de las acciones en materia de prevención de las violencias que se ejecuten de acuerdo con la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados en su aplicabilidad y metas.

CAPÍTULO III MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 7. La adopción de las medidas positivas y compensatorias, medidas de inclusión y acciones afirmativas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada bajo el principio de transversalidad y de forma progresiva en el quehacer público y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos estatales.

Cada una de las entidades públicas está obligada a realizar las medidas positivas y compensatorias, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Artículo 8. Las medidas positivas y compensatorias cuando se estimen necesarias, incluirán, entre otras:

- I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física y de información y comunicaciones.

12





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad.
- III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas.
- IV. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.
- V. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información.
- VI. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas o trabajos, entre otros.
- VII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- VIII. Las medidas positivas y compensatorias serán necesarias cuando existan barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 9. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación.
- III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia y la violencia a niñas, niños y adolescentes.
- IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias.
- V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, los municipios, así como los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 10. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones; se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos de la presente Ley.

Artículo 11. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

personas adultas mayores, sin perjuicio de su aplicación a cualquier otro grupo en situación de discriminación conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las instancias públicas que adopten medidas positivas y compensatorias, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en el Reglamento Interno.

**CAPÍTULO IV
CAMPAÑAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
Y POLÍTICAS DE INCLUSIÓN LABORAL**

Artículo 13. El Consejo promoverá, diseñará, coordinará y evaluará campañas permanentes y temporales orientadas a fomentar la cultura de la igualdad y la no discriminación en el Estado de Nuevo León.

Artículo 14. Las campañas a las que se refiere el presente Capítulo tendrán como objetivos:

- i. Sensibilizar a la población sobre las causas, manifestaciones y consecuencias de la discriminación.
- ii. Prevenir conductas discriminatorias en los ámbitos público y privados.
- iii. Visibilizar los grupos en situación de vulnerabilidad y promover el respeto a su dignidad.
- iv. Fomentar la igualdad sustantiva y la inclusión social.
- v. Promover mecanismos de denuncia y protección frente a actos discriminatorios.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 15. Las campañas podrán implementarse a través de medios impresos, digitales, audiovisuales, redes sociales, espacios públicos, instituciones educativas, centros laborales y cualquier otro medio idóneo para garantizar su mayor alcance e impacto.

Artículo 16. El Consejo podrá celebrar convenios con entidades públicas, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y sector privado, a efecto de fortalecer la difusión y ejecución de las campañas.

Artículo 17. En materia de inclusión laboral, el Consejo promoverá políticas y acciones afirmativas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades y trato en el acceso, permanencia, desarrollo y promoción en el empleo, particularmente respecto de personas pertenecientes a grupos en situaciones de discriminación.

Artículo 18. Las políticas de inclusión laboral deberán contemplar, al menos:

- I. La promoción de procesos de reclutamiento y selección libres de criterios discriminatorios.
- II. La implementación de ajustes razonables y medidas de accesibilidad en los centros de trabajo.
- III. La adopción de protocolos para prevenir y atender actos de discriminación y acoso.
- IV. Programas de capacitación en igualdad y no discriminación para el personal.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- V. Acciones afirmativas que favorezcan la contratación de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

Artículo 19. Las entidades públicas podrán colaborar con el Consejo en la implementación y difusión de las campañas previstas en el presente Capítulo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, deberán incorporar en sus programas internos acciones orientadas a promover la igualdad y prevenir la discriminación en sus espacios de actuación.

Artículo 20. El Consejo podrá emitir recomendaciones para orientar la adopción de políticas de inclusión laboral en el sector público, privado y social, los cuales deberán observar los principios de igualdad sustantiva, accesibilidad, interseccionalidad y progresividad.

**CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 21. El Consejo podrá conocer de oficio o a petición de parte, las solicitudes de queja por los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere la Ley o que se presuman como tales, con el objeto de tramitar las quejas de personas, grupos o comunidades que así lo soliciten, además de orientar y canalizar ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan. Esto sin perjuicio de que se pueda iniciar la queja cuando existan procedimientos ante otras instancias, en términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 22. El Consejo podrá proceder de oficio cuando tenga noticia de hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias que hayan sido perpetradas por personas servidoras





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

públicas o particulares que sus efectos tengan impacto directo o indirecto y colectivo en un grupo de atención prioritaria u otros grupos históricamente discriminados.

Artículo 23. El Consejo, por conducto de la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso, considerando su trascendencia, o si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

Artículo 24. Las quejas podrán presentarse:

- I. Por escrito.
- II. Oralmente, por comparecencia personal o por vía telefónica.
- III. Por cualquier otro medio electrónico diseñado para la atención ciudadana.
- IV. Mediante representante legal o persona de su confianza.

Artículo 25. La solicitud de queja deberá contener la firma o huella dactilar de la persona interesada, así como los datos mínimos de identificación siguientes:

- I. Nombre y apellidos de la persona peticionaria.
- II. Domicilio para recibir notificaciones, en su caso correo electrónico y número telefónico.
- III. Narración de los hechos que describan el presunto hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Con el testimonio de la parte peticionaria se integrará un documento que contendrá una narración de los hechos, modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, la información que considere relevante, su pretensión y las evidencias o indicios que permitan la identificación de la o las personas autoras del presunto acto de discriminación, o bien, se deberá presentar un escrito con estas características. En caso de considerarlo necesario, el Consejo proporcionará apoyo para subsanar las deficiencias de la queja. La suplencia de la deficiencia de la queja no opera en caso de que falte alguno de los elementos mínimos a que se refiere este artículo.

Artículo 26. Asimismo, se podrán solicitar datos adicionales a la presentación de la queja con fines estadísticos como: escolaridad, edad, grupo de población o cualquier otra información. Si la persona denunciante fuere distinta de la presunta persona agraviada, también se requerirán dichos datos.

Si se trata de un colectivo, éste nombrará a una persona representante o representantes que tendrán conocimiento del trámite de la queja o reclamación. El Consejo garantizará la accesibilidad para la interposición de quejas.

Artículo 27. Todas las actuaciones del personal del Consejo a cargo de la tramitación de quejas serán gratuitas. Esta circunstancia deberá informarse expresamente a las personas peticionarias desde su primer contacto con el Consejo. El Consejo podrá usar las herramientas tecnológicas a su alcance para realizar sus actuaciones.

La persona titular de la Presidencia, así como las personas que integran el área jurídica y las que se encarguen de la atención, tramitación y resolución de las quejas, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos que tomen conocimiento en relación con las peticiones que se formulen ante el Consejo.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 28. Las quejas deberán ingresarse debidamente identificadas, ya que no podrá iniciarse el trámite en carácter anónimo. En ciertos casos, a solicitud de parte y previa autorización de la Dirección de Atención y Orientación, la persona peticionaria podrá solicitar que su nombre sea reservado en caso de que exista temor fundado de que la interposición de la queja pueda generarle afectaciones por lo que se podrá acordar la reserva de la identidad de la persona peticionaria, la cual deberá constar en acuerdo, tomándose las medidas pertinentes para garantizar el derecho de la persona respetando los derechos de las partes.

La reserva sólo procederá cuando dicha medida no imposibilite u obstruya en forma sustancial la investigación de la queja, o la actuación del Consejo.

Artículo 29. La modalidad de intervención podrá ser la siguiente:

- I. Orientación.
- II. Gestión ante autoridades o particulares con el fin de que, a través de la colaboración, se atienda una solicitud que pueda tratarse de hechos que impidan el ejercicio de derechos de la persona solicitante.
- III. Canalización a otras instancias y seguimiento.
- IV. Queja.

Artículo 30. No se admitirán aquellas denuncias cuyo contenido, a juicio del Consejo, no sea claro o que resulten improcedentes; cuando se advierta que carecen de motivación o consistan en la reproducción de un acto discriminatorio ya examinado y resuelto.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

El Consejo podrá enviar una comunicación a las partes señaladas en la narración de hechos para obtener información que le permita determinar sobre la procedencia de la queja, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de que se omita la respuesta a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, se enviará un segundo requerimiento con igual plazo y, de no tener respuesta, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

Artículo 31. Toda queja que se presente ante el Consejo deberá presentarse dentro del plazo de un año contado a partir de que se tenga conocimiento de las conductas discriminatorias. Este requisito no será considerado en los supuestos en los que el acto discriminatorio, a juicio del Consejo, por su relevancia o gravedad o la extrema vulnerabilidad de la víctima deba ser ampliado dicho plazo, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 32. En los asuntos en que se expongan hechos que no describan actos de discriminación, el Consejo proporcionará a las personas peticionarias y agraviadas una orientación y canalizará ante autoridades o particulares respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer ante las instancias que correspondan.

Artículo 33. El Consejo podrá realizar gestiones que considere pertinentes ante autoridades o particulares, a fin de atender adecuadamente las solicitudes realizadas y buscar la inmediata restitución de los derechos vulnerados.

Artículo 34. Las quejas que se presenten por vía telefónica, por medios electrónicos o a través de tercera persona, tendrán que ser ratificadas por la o las personas agraviadas dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó el requerimiento; de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por no presentadas.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

El requerimiento podrá efectuarse por vía telefónica o medios electrónicos. En caso de que la persona agraviada se encuentre impedida para acudir al Consejo, éste último establecerá la forma idónea para que se ratifique la actuación, interrumpiéndose los plazos legales mientras tanto. En caso de no ratificación, la queja se tendrá por no presentada.

Si el escrito de queja debe corregirse o presenta omisiones, se prevendrá a la persona peticionaria para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles, a partir de la notificación, corrija o aclare su escrito de queja, sino lo hace, se tendrá por no presentada.

Artículo 35. Serán improcedentes las denuncias presentadas ante el Consejo cuando:

- I. De los hechos denunciados no se desprenda la existencia de un acto presuntamente discriminatorio.
- II. Los hechos denunciados sean conocidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos o el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- III. Se trate de hechos que ya hayan sido objeto de una denuncia ante el Consejo y ésta ya haya sido concluida en términos de este Reglamento.
- IV. Cuando los hechos denunciados hayan sido motivo de un procedimiento jurisdiccional o un procedimiento administrativo análogo a lo jurisdiccional y que ya ha quedado firme.
- V. Cuando los hechos denunciados no sean de la competencia del Consejo.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley o de las propias competencias del Consejo.

Sección Segunda
Procedimiento de Queja

Artículo 36. La queja es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación, cometidos por particulares o por cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 37. La presentación de una queja ante el Consejo no interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 38. Dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, el Consejo resolverá si la admite.

Artículo 39. Una vez que la queja haya cumplido con los requisitos necesarios para su admisión se registrará y se le asignará un número de expediente. Asimismo, se indicará a la persona peticionaria la modalidad de intervención que tendrá el Consejo y se le invitará a mantener comunicación durante la tramitación.

Artículo 40. Cuando los hechos de la queja requieran de una canalización a otra u otras instancias, se consultará a la parte peticionaria acerca de dicha posibilidad. En caso de que así lo desee se le brindará la orientación necesaria para la atención a su problemática y se canalizará a las instancias pertinentes para la atención y resolución de su asunto. El Consejo verificará la atención proporcionada y se dará por concluido el caso.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 41. En caso de calificar la solicitud de queja como improcedente por no desprenderse de la narración de los hechos la existencia de un acto presuntamente discriminatorio, se emitirá acuerdo en el que se tendrá por no admitido el trámite, situación que se notificará a la o las personas peticionarias.

Artículo 42. El Consejo notificará a las autoridades o particulares señaladas como probables responsables de cometer actos de discriminación dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la queja, en el caso de autoridades se notificará a la persona titular del órgano del que dependan.

Artículo 43. En dicha notificación, se solicitará a la o las presuntas responsables, que rindan un informe por escrito con relación a los actos u omisiones de carácter discriminatorio que se les atribuyan, presenten las razones y fundamentos legales de los mismos, incluyendo los antecedentes relacionados con los actos u omisiones que se le imputan, así como las pruebas que considere pertinentes. Dicho informe deberá rendirse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 44. En caso de que a la o las presuntas responsables omitan rendir el informe solicitado o lo rinda de manera parcial o sin documentos que lo sustenten, se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. El Consejo podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones que le corresponden.

Artículo 45. La documentación remitida por la autoridad o la persona servidora pública al Consejo deberá estar certificada.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 46. Una vez rendido el informe, si hubiera interés en iniciar el procedimiento conciliatorio, se acordará la fecha en que se llevará a cabo la primera reunión de conciliación en los términos establecidos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 47. En los casos considerados como graves se determinarán las medidas preventivas para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación.

La Dirección de Atención y Orientación podrá gestionar ante las autoridades o particulares, en casos urgentes, las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias, u otras acciones, para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos.

El Consejo podrá solicitar a las autoridades, personas servidoras públicas o a particulares, en cualquier etapa del procedimiento de queja, a instancia de parte o de oficio, la implementación de medidas cautelares, precautorias, de conservación o bien de restitución de derechos humanos.

El Consejo podrá requerir a las autoridades, personas servidoras públicas o a particulares a quienes haya solicitado la implementación de medidas cautelares o precautorias, información sobre el otorgamiento, observancia y vigencia de las mismas.

**Sección Tercera
Medidas Precautorias o Cautelares**

Artículo 48. Las medidas precautorias o cautelares a que se refiere el artículo 72 de la Ley, se implementarán sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y de manera anticipada por el Consejo, durante cualquier etapa del procedimiento, a instancia de parte o de oficio, cuando un caso sea considerado como grave, a fin de evitar un daño de imposible reparación, con motivo del acto, hecho, omisión o práctica discriminatoria cometida. Se





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

podrán implementar además medidas de conservación o de restitución de derechos humanos.

Se entenderá como caso grave cuando, con motivo de la discriminación, estuviera en peligro de ser vulnerado cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal, física o psicológica, la seguridad personal y el patrimonio, cuyos efectos de dicha vulneración difícilmente podría ser reparado o no podría ser restituido el derecho humano al estado en que se encontraba antes de ésta.

Artículo 49. La emisión de medidas cautelares se hará a valoración del Consejo en los siguientes supuestos:

- I. Cuando las presuntas violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación puedan afectar derechos humanos de forma irreparable.
- II. Cuando sea necesaria su emisión por la gravedad y urgencia de los hechos.
- III. Cuando resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución de la persona peticionaria o presunta víctima en el goce de sus derechos.

Artículo 50. El Consejo, según corresponda, podrá solicitar las medidas precautorias o cautelares que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al superior jerárquico de la presunta persona o autoridad agente de discriminación, en caso de Entidades Públicas, o directamente a la presunta persona o autoridad agente de discriminación en los casos en que sea un particular.

Artículo 51. La duración de la medida precautoria o cautelar determinada atenderá a la naturaleza del caso en particular, en todo caso, el Consejo, según corresponda, deberá





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

tomar en cuenta la gravedad de la amenaza a un peligro real, para evitar un daño de imposible reparación.

Artículo 52. Se dará por terminada una medida precautoria o cautelar, cuando de las constancias de investigación en el expediente resulte que los hechos que la motivaron fueren falsos; así como cuando el acto, hecho, omisión o práctica discriminatoria haya cesado.

Artículo 53. En los casos que lo ameriten, se podrá solicitar la implementación de una medida precautoria o cautelar por vía expedita, la cual deberá formalizarse por escrito dentro de las 24 horas posteriores a aquella.

Artículo 54. En caso de incumplimiento por cualquier razón, se hará constar, en su caso, en la resolución por disposición para que se finquen las medidas administrativas y de reparación que resulten procedentes.

Artículo 55. En los casos en que no se haya cometido un acto, hecho, omisión, o práctica discriminatoria, pero se tienen indicios suficientes de que se producirá, el Consejo, según corresponda, de oficio, podrán emitir solicitudes de colaboración a fin de evitar cualquier violación al derecho de no discriminación.

Artículo 56. El Consejo podrá disponer la adopción de una o más de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

- I. La impartición con cargo a la entidad pública responsable, de cursos, o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento o asociación se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación.
- III. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación.
- IV. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución por disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.
- V. La implementación de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición acordes a los principios internacionales de derechos humanos y a la normativa aplicable.

Artículo 57. El Consejo seguirá el enfoque de la justicia restaurativa con el objetivo de garantizar que las partes involucradas puedan implementar acciones que fomenten un cambio cultural, que reparen el daño ocasionado y garanticen la no repetición.

**Sección Cuarta
Conciliación**

Artículo 58. Los procesos conciliatorios tendrán como objeto principal resolver el asunto entre el quejoso y la persona presuntamente responsable a través de algunas de las soluciones que se propongan, las cuales velarán siempre por la máxima protección de los derechos de las víctimas y se celebrarán sólo cuando la parte agraviada esté de acuerdo con ello.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Las reuniones de conciliación se regirán bajo principios de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, objetividad, equidad y honestidad y serán privadas y moderadas por el personal del Consejo. Las personas participantes se conducirán con orden y respeto.

Artículo 59. Las partes, así como el personal del Consejo, tienen obligación de guardar confidencialidad del contenido de los procesos conciliatorios quedando sujetos a las sanciones aplicables en términos de ley.

Artículo 60. Cuando el contenido de la queja, a juicio del Consejo, se refiera a casos graves, o bien exista el riesgo inminente de afectar nuevamente a la persona peticionaria o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades o particulares presuntamente responsables de la discriminación, por lo que se continuará con la investigación, o en su caso, si existen elementos suficientes, se procederá a su resolución.

Artículo 61. La audiencia de conciliación se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique a las partes su celebración. Se deberá apercebir a las personas servidoras públicas que, en caso de no comparecer, sin causa justificada se tendrán por ciertos los hechos imputados en su contra, salvo prueba en contrario.

Artículo 62. Si la persona agraviada no compareciere a la audiencia de conciliación con causa justificada, dentro del plazo de 24 horas posteriores a la fecha de la misma, se señalará por única ocasión nueva fecha para su celebración; si no se justificara su inasistencia, se le tendrá por desistido de la queja, archivándose el expediente como asunto totalmente concluido.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 63. El personal del Consejo podrá tener reuniones previas con las partes a efecto de exponer el objeto y dinámica de la reunión conciliatoria.

Artículo 64. El personal del Consejo en su calidad de conciliador expondrá a las partes un resumen de la queja, exhortándoles a resolver sus diferencias, y podrá proponer opciones de solución que tengan como finalidad reparar el daño y establecer medidas de no repetición.

Esta audiencia podrá ser suspendida por el conciliador o por ambas partes hasta en una ocasión, debiéndose reanudar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La reunión de conciliación sólo podrá ser diferida si alguna de las partes o ambas acreditan que existe una razón fundada para no acudir o si alguna de las partes o ambas no se presentan a la reunión y lo justifican dentro de los tres días hábiles posteriores, o por determinación del Consejo, si las condiciones así lo ameritan y la suspensión favorece al interés de las partes, debiéndose reanudar en la fecha acordada entre las partes o propuesta por el Consejo.

Artículo 65. Las personas participantes que lo requieran serán asistidas por persona traductora o intérprete.

Artículo 66. Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se celebrará el convenio respectivo, de conformidad con la normativa aplicable, en el que se incluyan además los datos de la reunión día, lugar y hora.

Los convenios de conciliación entre las partes traen aparejada ejecución y tienen fuerza de cosa juzgada por los hechos discriminatorios denunciados ante el Consejo, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes a elección del interesado o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquél; no obstante, quedan a salvo otras vías

30





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

jurisdiccionales para el reclamo de los derechos y obligaciones que las partes juzguen necesario.

Artículo 67. En caso de que la persona señalada como responsable no acepte la conciliación, o de que las partes no lleguen a arreglo alguno, el Consejo hará de su conocimiento que investigará los hechos motivo de queja, en los términos de esta Ley.

Artículo 68. En caso de que las partes residan fuera del Municipio o Estado en que se ubique el domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros igualmente aceptables. Las partes serán apercibidas del carácter confidencial de la audiencia, pudiendo suspenderse por parte del personal del Consejo o de las partes si se percibe que no se garantiza la confidencialidad de la sesión.

Artículo 69. Luego de firmado el acuerdo conciliatorio, el Consejo dará seguimiento hasta su cumplimiento.

A juicio del Consejo, según corresponda, podrá decretarse la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio de conciliación.

Artículo 70. En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro momento, dentro de los quince días hábiles siguientes se efectuará la audiencia respectiva, para cuya celebración, el Consejo fijará día y hora.

El Consejo podrá realizar esa conciliación aún sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de éstas.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 71. La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona conciliadora o a petición de ambas partes cuando:

- I. Por acuerdo en el que se haya determinado sobre la totalidad o parte de los puntos propuestos como mínimo.
- II. Por comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia otra.
- III. Por decisión conjunta o separada de las partes.
- IV. Por inasistencia injustificada de una o ambas partes.
- V. Por decisión de la persona conciliadora, cuando de la conducta de alguna o de ambas partes se desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un acuerdo.
- VI. De común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

**Sección Quinta
De la Investigación**

Artículo 72. Cuando se determine que los hechos encuadran en un acto o conducta discriminatoria y las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, se dará inicio a un procedimiento de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley.

El procedimiento de investigación será de naturaleza no adversarial y apegado a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Se deberá recopilar, documentar y analizar las evidencias relacionadas con los hechos relatados en la queja con la única

32





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

condición de que éstos se encuentren previstos como tales por el orden jurídico mexicano, para que sean valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados, y en su caso, se determine si estos constituyen o no actos discriminatorios para procurar su reparación y evitar su repetición.

Las partes podrán ofrecer los elementos que consideren pertinentes para acreditar su dicho hasta antes del cierre de la investigación.

Artículo 73. El Consejo, en la etapa de investigación, podrá allegarse de los elementos y las pruebas que estime necesarias para su resolución.

**Sección Sexta
De la Resolución por Disposición**

Artículo 74. Si finalizada la investigación el Consejo comprueba los hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, se dictará la correspondiente resolución por disposición.

Una vez dictada la resolución por disposición, dentro de un plazo de 15 días hábiles, se enviará copia certificada de la misma a la Secretaría de Gobierno, a la persona encargada del Órgano Interno de Control o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia o ente público, al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable, según sea el caso, a efecto de que se tomen las medidas necesarias.

Artículo 75. Las resoluciones por disposición estarán basadas en la documentación, trámite y pruebas que consten en el expediente de queja correspondiente.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 76. En la resolución se podrá solicitar a la autoridad competente, servidoras o servidores públicos o particulares, de manera enunciativa más no limitativa, la implementación de las siguientes medidas de reparación:

- I. Restitución del derecho conculcado por el hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.
- II. Compensación por el daño ocasionado.
- III. Amonestación pública.
- IV. Disculpa pública o privada.
- V. Garantía de no repetición del hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.

Artículo 77. La notificación de la resolución por disposición por parte del Consejo, según corresponda, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibido, o de manera electrónica a los particulares; de no ser posible realizarse por cualquiera de estos medios, podrá realizarse por cédulas, notificando a las personas servidoras públicas y demás autoridades y partes intervinientes que sean necesarias.

Artículo 78. El Consejo, según corresponda, deberá dar seguimiento al cumplimiento de la resolución por disposición, el informe especial o el convenio de conciliación.

Artículo 79. En los casos en que no se logre comprobar que se hayan cometido los hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, el Consejo, dictará un acuerdo de no discriminación o podrá concluir el asunto por no haberse acreditado de manera fehaciente la violación al derecho a la no discriminación.

34





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Sección Séptima
Conclusión

Artículo 80. El procedimiento de queja podrá concluir por:

- I. Incompetencia del Consejo para conocer de la queja planteada.
- II. Cuando se oriente a la persona peticionaria o se le gestione alguna atención, tratándose de casos de no violación al derecho humano a la igualdad y no discriminación.
- III. Haberse dictado la resolución, quedando el caso abierto sólo para el seguimiento.
- IV. Por conciliación, quedando el caso abierto sólo para el seguimiento.
- V. Haberse enviado a la autoridad o persona servidora pública señalada como responsable un documento de no responsabilidad.
- VI. Desistimiento de la persona peticionaria, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo.
- VII. Falta de interés de la persona peticionaria en la continuación del procedimiento.
- VIII. Acuerdo de acumulación de expedientes.
- IX. Haberse solucionado la queja durante el trámite.
- X. Fallecimiento de la persona peticionaria o agraviada.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XI. Cuando la persona servidora pública estatal o municipal señalada como responsable haya causado baja.
- XII. No existir materia para seguir conociendo del expediente de queja.
- XIII. No haberse acreditado, de manera fehaciente, la violación al derecho a la no discriminación.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

Artículo 81. Se podrán imponer a las entidades públicas, servidoras o servidores públicos, o particulares responsables, de forma enunciativa más no limitativa, las medidas administrativas y de reparación señaladas en los artículos 94 y 95 de la Ley.

Artículo 82. En la imposición de una o más medidas administrativas y de reparación se tendrán en cuenta los criterios contemplados en el artículo 97 de la Ley.

El Consejo supervisará y verificará el cumplimiento de las resoluciones, sin perjuicio de que pueda auxiliarse de personas o instituciones expertas y con conocimientos especializados en temáticas específicas, relacionados con la materia.

Artículo 83. Las medidas administrativas y de reparación, impuestas o acordadas bajo los principios de equidad y justicia restaurativa, no tienen por objeto enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado. Asimismo, tratándose de particulares, se considerará la situación económica de la persona que deberá cumplimentar dichas medidas; ello, sin perjuicio de las demás medidas restaurativas que deba cumplir.

36





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 84. Las autoridades y particulares que deban cumplir las medidas administrativas y de reparación, de acuerdo con los principios de progresividad y no regresividad, deberán realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en las mismas.

Artículo 85. La persona física o moral, la servidora o servidor público a quien se impusieron o con quienes se llegó a un acuerdo consentido por las partes durante el trámite de la queja o en la audiencia de conciliación, estarán obligados a dar total cumplimiento a las medidas administrativas y de reparación, así como colaborar con el Consejo, en los requerimientos que éste le formule para estar en posibilidad de verificar y documentar en el expediente el cumplimiento. En caso de que las partes del procedimiento de queja acuerden dar por cumplidas las medidas administrativas o de reparación, deberán informar al Consejo para que manifiesten lo que conforme a derecho proceda.

Artículo 86. Para el cumplimiento de las medidas administrativas y de reparación se establecerá un plazo razonable en atención a las especificidades del caso y las peculiaridades de dichas medidas, el cual será establecido en el acuerdo, convenio de conciliación, resolución por disposición o informe especial correspondiente.

Artículo 87. El objeto de los cursos o talleres, como parte de las medidas administrativas a que refiere el artículo 94, fracción I, de la Ley, es la sensibilización en materia de igualdad y no discriminación de particulares, personas físicas o morales, así como de las personas servidoras públicas estatales, municipales, y Poderes Públicos del Estado, acción que contribuye al cambio social y cultural.

Artículo 88. La colocación de carteles cuyo contenido promueva la igualdad y no discriminación tiene como objeto fortalecer la replicación de actos no discriminatorios en la





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

institución pública o privada donde se presentaron los mismos. El diseño de los carteles será proporcionado por el Consejo, de forma física o electrónica, para su impresión por parte de la persona o autoridad agente de discriminación, de acuerdo con la disponibilidad de ejemplares con que cuente. El Consejo de acuerdo al principio de proporcionalidad, establecerá la vigencia y lugar en la que se colocarán los carteles.

Artículo 89. Para efectos de la medida administrativa prevista en el artículo 94, fracción III, de la Ley, el Consejo podrá acudir a las instalaciones de las instituciones, establecimientos, asociaciones o cualquier otro lugar, a fin de promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Con base en lo establecido en el párrafo que antecede, el Consejo podrá efectuar inspecciones, realizar entrevistas, coordinar reuniones, entre otras acciones que juzgue convenientes.

Artículo 90. Cuando sea posible, el Consejo, según corresponda, asegurará que se restituya el derecho conculcado y que se garantice la no repetición del acto, omisión, o práctica discriminatoria.

**CAPÍTULO VII
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 91. Contra las resoluciones y actos del Consejo, las personas interesadas podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con las leyes aplicables.

38





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 92. El Consejo deberá transparentar y garantizar el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; otorgando las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones.

Artículo 93. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo deberá actuar en temas de transparencia y protección de datos personales conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las leyes locales que regulen la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos, actuaciones y demás diligencias derivados de los trámites de quejas iniciados o realizados por el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Nuevo León, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas en el Título II del Reglamento Interno del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la

39





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Discriminación del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de mayo de 2025, hasta su total conclusión.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 24 días del mes de marzo del año 2026.



**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**LA C. SECRETARIA DE IGUALDAD E
INCLUSIÓN**

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

**MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA
GONZÁLEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 24 DE MARZO DE 2026.

40





La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; 1, 11 fracciones IX, y X, y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Lineamientos para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores de la sociedad, a participar en la CONSULTA PÚBLICA respecto de la propuesta presentada por la Secretaría de Medio Ambiente, denominada:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE RESPUESTA A CONTINGENCIAS ATMOSFÉRICAS

Con la presente se comunica a los ciudadanos y sectores de la sociedad el inicio del respectivo proceso de mejora regulatoria, por lo que la propuesta y su formulario de análisis de impacto regulatorio, estarán a su disposición por un periodo de 20-veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, comprendidos del 28-veintiocho de abril de 2026-dos mil veintiséis al 27-veintisiete de mayo de 2026-dos mil veintiséis, término en el cual se recibirán sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección <https://www.nl.gob.mx/es/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria> donde podrán consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario, como capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. abril 2026

Atentamente,

Mtro. Julio Alberto Aguilar Valencia
Director General
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria



mejorarregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejorarregulatoria
 Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Cui. Obrera, 64010 Monterrey y Nuevo León | Tel. 81 2033 3621
 @mejorarregulatoria





MTRA. MARICARMEN MARTÍNEZ VILLARREAL, Secretaria de Turismo del Estado de Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 30 Y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 18, apartado B, fracción V, 32 fracciones I, XI, XII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 11, fracciones II y XIV, 15, fracción II, 16, fracción I, IV, V, VII, XII, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León y:

CONSIDERANDO

P R I M E R O.- El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece como uno de sus objetivos, el consolidar al turismo sostenible como un pilar del desarrollo, con altos estándares de competitividad e innovación tecnológica en Nuevo León, teniendo como una de las estrategias, el impulsar el desarrollo del sector turístico de manera sostenible con perspectiva de inclusión y equidad.

S E G U N D O.- De acuerdo con lo establecido en la fracción V, apartado B, del artículo 18, así como el 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de planear, dirigir, administrar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo turístico sostenible del estado, en relación al ámbito del desarrollo económico, social, cultural, educativo y medio ambiental, coordinando a los actores y organismos que conforman el sector.

T E R C E R O.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, en su artículo 5, dispone que las unidades con las que contará la Secretaría para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, trámite y despacho de los asuntos de su competencia, instaurando en su fracción II la Subsecretaría de Turismo Sostenible, así como en la referida fracción, inciso a), la Dirección de Promoción Turística. Esta Dirección tiene como encomienda la planeación, coordinación y evaluación de estrategias para posicionar a Nuevo León como





destino turístico competitivo, mediante la promoción de su oferta, el fortalecimiento de vínculos institucionales y la implementación de acciones que impulsen la atracción de visitantes.

C U A R T O.- La Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, por conducto de la Dirección de Promoción Turística, advierte la importancia de estructurar y robustecer las acciones de promoción turística a través de instrumentos normativos que faciliten la adecuada planeación, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias encaminadas al posicionamiento de la marca destino, la atracción de visitantes y el fortalecimiento de una oferta turística competitiva y sostenible.

Q U I N T O.- Los presentes Lineamientos surgen con base al compromiso de proveer un instrumento que define criterios claros para la ejecución de las acciones de promoción turística, coadyuvando al impulso del desarrollo económico del Estado y al fortalecimiento de su imagen en los ámbitos local, nacional e internacional.

S E X T O.- Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE
"ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA"**

"Estrategias De Promoción Turística"

Subsecretaría de Turismo Sostenible a través de la Dirección de Promoción Turística
— Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Nuevo León.

1. Fundamentación y motivación Jurídica.





El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en concordancia a ello el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se pronuncia.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje 2: Generación de Riqueza Sostenible, establece como Objetivo 13: consolidar al Turismo Sostenible como un pilar del desarrollo, con altos estándares de competitividad e innovación tecnológica en Nuevo León.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de planear, dirigir, administrar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo turístico sostenible del estado, en relación al ámbito del desarrollo económico, social, cultural, educativo y medio ambiental, coordinando a los actores y organismos que forman el sector.

Asimismo, en la ley en mención y el respectivo numeral 32, de las fracciones II, IV, V, VI, XIII y XVII, se desprenden las facultades de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León en materia de promoción y desarrollo turístico, las cuales constituyen el sustento jurídico para la emisión y aplicación de los presentes lineamientos operativos. En particular, dichas disposiciones facultan a la Secretaría para coordinarse con la Federación, las entidades federativas, los municipios y con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de impulsar acciones conjuntas de promoción turística; así como para formular, coordinar, ejecutar y evaluar la planeación y el diseño de la política de promoción y desarrollo turístico sostenible del Estado, vinculada al desarrollo económico, la generación de empleo, la infraestructura y el equipamiento turístico.

De igual forma, facultan a la Secretaría a impulsar la planeación, desarrollo y promoción de polos de desarrollo turístico; a diseñar, elaborar y ejecutar campañas de promoción turística del Estado en los ámbitos local, regional, nacional e internacional; así como celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversos órdenes de gobierno y

2





sectores estratégicos para el fortalecimiento del turismo. Reconociendo además, la facultad de implementar programas de financiamiento para la promoción y el desarrollo turístico del Estado, incluyendo su coordinación con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, lo que refuerza la necesidad de contar con lineamientos claros que regulen la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de promoción turística, garantizando su alineación con los objetivos institucionales y las políticas públicas vigentes.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, en su artículo 5, dispone que las unidades con las que contará la Secretaría para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, trámite y despacho de los asuntos de su competencia, instaurando en su fracción II, la Subsecretaría de Turismo Sostenible, y a su vez subdividiéndose, en el inciso a), en la Dirección de Promoción Turística. Asimismo el citado Reglamento plasma en sus artículos 15 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y 16 fracciones I, II, VII, X y demás aplicables, las atribuciones tanto de la Subsecretaría de Turismo Sostenible como de la Dirección de Promoción Turística. Esta dirección, tiene como encomienda planear, diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar las estrategias y acciones de promoción turística del Estado, así como posicionar la marca destino de Nuevo León en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, además de coordinarse con diversos actores públicos y privados y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los presentes Lineamientos Operativos se emiten como instrumento normativo de carácter operativo del Programa Presupuestario 423E "Estrategias de Promoción Turística", y tienen por objeto regular la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de promoción turística financiadas con recursos públicos estatales, en apego al enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PBR) y al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), garantizando que el ejercicio del gasto contribuya al cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

2. Definiciones y Siglas.





1. Programa: Programa Presupuestario E423 “Estrategias de Promoción Turística de Nuevo León”
2. CURP: Clave Única de Registro de Población.
3. Dirección: Dirección de Promoción Turística.
4. Secretaría: Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León.

3. Presentación

El turismo se ha consolidado como una de las actividades económicas y sociales más relevantes a nivel nacional e internacional, al ser un motor de crecimiento, empleo e inversión, además de fungir como un mecanismo para la preservación y difusión del patrimonio cultural y natural de las comunidades. En México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto Turístico representó en 2023 el 8.6% del PIB nacional, lo que evidencia la importancia de este sector en la dinámica económica del país.

En este marco, el Estado de Nuevo León ha experimentado un notable crecimiento en materia turística en los últimos años. Desde la creación de la Secretaría de Turismo en 2021, se han diseñado e implementado políticas públicas orientadas a la diversificación de la economía, la promoción de la identidad cultural y el fortalecimiento de la competitividad de la entidad como destino turístico. El número de visitantes pasó de 1.8 millones en 2021 a 3.2 millones en 2024, posicionando al turismo como un pilar estratégico en la construcción del desarrollo integral del estado.

El fortalecimiento de este sector requiere la participación activa de instituciones, organismos, asociaciones civiles, cámaras empresariales, personas prestadoras de servicios turísticos, comunidades y agentes sociales, quienes desempeñan un papel fundamental en la promoción, atracción y fomento del turismo. Sin embargo, para que sus iniciativas logren un mayor impacto, es indispensable contar con un marco normativo y operativo claro que permita alinear los esfuerzos y garantizar que el apoyo institucional se otorgue con transparencia, equidad y eficacia.

4





A pesar de los avances registrados, el Estado de Nuevo León enfrenta aún retos relevantes en materia de posicionamiento como destino turístico a nivel nacional e internacional, lo que limita su competitividad frente a otros destinos consolidados. Esta situación se refleja en una menor visibilidad en mercados estratégicos, una participación limitada en plataformas y eventos de promoción turística, así como en una percepción insuficiente del estado como un destino integral, lo que restringe el aprovechamiento pleno de sus atractivos turísticos y culturales.

En este marco, el Programa Sectorial de Turismo 2025-2030 establece directrices para desarrollar, fomentar y promover el crecimiento del sector turístico; y de manera complementaria, el Plan Estatal de Desarrollo de Nuevo León 2022-2027, señala dentro del Eje 2, el numeral 2.13 Turismo Sostenible al destacar que el turismo es un motor del desarrollo económico que impulsa la oferta de bienes, servicios y productos regionales, promueve el surgimiento de empresas y la conexión de los visitantes con los destinos.

En ese sentido, el Programa Sectorial de Turismo Sostenible 2023-2027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 08 de septiembre de 2023 define el marco de acción mediante el cual la Secretaría de Turismo y sus organismos sectorizados deberán encaminar sus actividades en beneficio de la población de Nuevo León, a través de 05-cinco objetivos, 14-catorce estrategias y 62-sesenta y dos líneas de acción. Dentro de estos objetivos se encuentra: Desarrollar un plan de promoción de destino nacional e internacional a través de campañas específicas.

Además, se alinea a los objetivos 8 y 13 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, al abonar a la meta 8.9 de aquí a 2030, elaborar y poner en práctica las políticas encaminadas a promover un turismo sostenible.

Bajo este preámbulo, la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Promoción Turística, reconoce la necesidad de fortalecer y ordenar las acciones de promoción turística mediante instrumentos normativos que permitan planear, coordinar, ejecutar y evaluar de manera eficiente las estrategias orientadas al posicionamiento de la marca destino, la atracción de visitantes y la consolidación de





una oferta turística competitiva y sostenible. En este sentido, los presentes Lineamientos Operativos se emiten como una herramienta que establece criterios claros para la implementación de las acciones de promoción turística, contribuyendo al desarrollo económico del Estado y al fortalecimiento de su imagen a nivel local, nacional e internacional.

La presente sección se sustenta en el Diagnóstico Situacional del Programa Presupuestario 423E “Estrategias de Promoción Turística”, el cual identifica como problema central el bajo número de turistas que visitan el Estado de Nuevo León, así como las causas estructurales que lo originan. En este sentido, las acciones previstas en los presentes Lineamientos se orientan a contribuir al cumplimiento del propósito y del fin del Programa, conforme a la Matriz de Indicadores para Resultados, mediante estrategias de promoción turística alineadas a la planeación estatal, sectorial y al enfoque de Presupuesto basado en Resultados.

4. Antecedentes

En el Estado de Nuevo León, el desarrollo turístico ha sido promovido por instituciones, asociaciones civiles y diversos agentes que desempeñan un papel fundamental en la proyección y fortalecimiento del sector. Como ocurre en otros ámbitos, el éxito de estas iniciativas depende de contar con mecanismos de apoyo claros, tanto económicos como técnicos, que impulsen proyectos con efectos positivos en la atracción de visitantes, la generación de empleos, la preservación del patrimonio cultural y natural, así como en la consolidación de una identidad turística sólida para la entidad.

Bajo esas perspectivas, el gobierno de Nuevo León ha trabajado arduamente en posicionar al estado como un principal destino turístico no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional. Redoblando esfuerzos con la creación de la Secretaría de Turismo en el año 2021, misma que ha implementado diversas actividades y directrices para lograr el objetivo en común, acciones entre las cuales se encuentran programas como el que nos atañe.





La falta de campañas promocionales integrales, la débil articulación con actores estratégicos del sector y la escasa presencia en ferias y eventos turísticos internacionales contribuyen a perpetuar esta situación. Como consecuencia, Nuevo León enfrenta dificultades para atraer inversiones, consolidar alianzas estratégicas y aprovechar el potencial económico que representa el turismo como motor de desarrollo regional. Por ello, la Dirección de Promoción Turística ha incrementado de manera sostenida la implementación de campañas, estrategias y acciones orientadas al posicionamiento de la marca destino, la atracción de visitantes y la difusión de la oferta turística del Estado en los ámbitos local, nacional e internacional.

Derivado del crecimiento de dichas acciones, así como del aumento en la participación de municipios, organismos públicos y privados, asociaciones y personas prestadoras de servicios turísticos, se ha generado una mayor demanda de apoyos, coordinación institucional y utilización de la marca destino del Estado.

Lo anterior ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con criterios claros y procedimientos homogéneos que regulen la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones de promoción turística, así como el ejercicio de los recursos públicos destinados a dichos fines, a efecto de fortalecer la transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Derivado de estos antecedentes, y con el propósito de dar continuidad, orden y coherencia a las acciones de promoción turística que históricamente ha impulsado el Gobierno del Estado, se estructura el Programa Presupuestario E423 "Estrategias de Promoción Turística", como un instrumento que sistematiza, fortalece y orienta dichas acciones bajo el enfoque de Presupuesto basado en Resultados, permitiendo su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación conforme a objetivos, indicadores y metas claramente definidos.

5. Objetivos

5.1 Objetivo General





Incrementar el número de turistas que visitan el Estado de Nuevo León, contribuyendo al aumento de derrama económica estatal, mediante la implementación de acciones estratégicas de promoción turística que permitan posicionar a Nuevo León como un destino competitivo, atractivo e innovador a nivel nacional e internacional, impulsando la participación activa de las personas prestadoras de servicios turísticos y favoreciendo el crecimiento sostenible del sector.

5.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos corresponden a los Componentes y Actividades del Programa Presupuestario 423E "Estrategias de Promoción Turística", y se orientan al cumplimiento del Propósito establecido en la Matriz de Indicadores para Resultados. Entre los cuales se encuentran de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

1. Impulsar acciones de promoción turística que incrementen la visibilidad de Nuevo León en mercados nacionales e internacionales.
2. Desarrollar estrategias de promoción que posicionen a Nuevo León como un destino atractivo, competitivo, diverso e innovador.
3. Promover la articulación interinstitucional y con el sector privado, para ampliar el alcance de las acciones de promoción y consolidar alianzas estratégicas.
4. Contribuir al crecimiento del turismo sostenible en el Estado, mediante iniciativas que fortalezcan la derrama económica, el flujo de visitantes y la diversificación de experiencias turísticas.
5. Impulsar la realización de eventos de pequeña, mediana y gran escala, mediante asesorías en su diseño, y coordinación operativa, con el fin de mejorar su calidad en atención y experiencia.

6. Lineamientos Generales

6.1 Cobertura

8





La población a la que se dirigen las acciones comprendidas en el presente instrumento está integrada, prioritariamente, por las comunidades y localidades del Estado con potencial y vocación turística que presentan una menor afluencia de visitantes y que requieren un impulso adicional para fortalecer su desarrollo económico mediante el turismo.

Asimismo, se consideran como población objetivo las personas prestadoras de servicios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, servicios de alimentos y bebidas, agencias de viajes, guías, operadores turísticos, así como emprendedores y pequeñas unidades económicas vinculadas a la oferta cultural, gastronómica, deportiva y recreativa.

De manera indirecta, las acciones de promoción turística también atienden a las personas visitantes nacionales e internacionales que hoy en día cuentan con un conocimiento limitado de Nuevo León como destino turístico, así como a la población en general, al contribuir a la generación de empleo, la derrama económica y el fortalecimiento del comercio local en el Estado de Nuevo León.

6.2 Población o área de enfoque potencial

La población o área de enfoque potencial incluye a todos los municipios de Nuevo León con oferta turística identificable, cultural, natural, gastronómica, deportiva o de negocios, que actualmente presenten una baja participación en circuitos turísticos nacionales e internacionales, poca afluencia de visitantes y limitada presencia en plataformas de promoción turística.

6.3 Población o área de enfoque objetivo

La población objetivo está compuesta por personas físicas o morales, con un enfoque prioritario en los municipios de Monterrey y su zona metropolitana, así como en municipios con atractivos naturales y culturales.





6.4 Población o área de enfoque atendida

Durante los últimos cinco ejercicios fiscales (2020-2024), las acciones de promoción turística en Nuevo León se han concentrado principalmente en la capital y en la zona metropolitana, con intervenciones esporádicas o limitadas en otros municipios con vocación turística. De acuerdo con la Secretaría de Turismo de Nuevo León, más del 70% del presupuesto anual de promoción turística se ha destinado a actividades en Monterrey, San Pedro y Guadalupe, principalmente vinculadas al turismo de negocios y a la organización de congresos, convenciones y exposiciones (SECTUR NL, Informe 2024).

La cobertura efectiva ha sido parcial. En promedio, entre 4 y 6 municipios por año recibieron acciones directas de promoción, a pesar de que el estado cuenta con 51 municipios con recursos turísticos identificables y al menos 20 con potencial de desarrollo turístico (SECTUR NL, 2023). Esta situación ha generado una fuerte concentración de esfuerzos en un segmento específico: el turismo de negocios, que representa aproximadamente el 60% de la ocupación hotelera en Monterrey, frente a un turismo cultural, natural y de entretenimiento con menor desarrollo. En materia de mercados internacionales, la participación ha sido reducida. Aunque Nuevo León ha asistido a ferias como el Tianguis Turístico de México y la Feria Internacional de Turismo de Madrid (FITUR), su presencia ha sido intermitente. Esto se refleja en la captación de visitantes internacionales: en 2024, el Aeropuerto Internacional de Monterrey movilizó 13.6 millones de pasajeros, de los cuales solo el 18% fueron internacionales (OMA, 2025). Asimismo, en el primer semestre de 2025, apenas el 7% de los turistas hospedados en hoteles del estado correspondieron a visitantes extranjeros, lo que confirma la limitada penetración en mercados internacionales (SECTUR NL, 2025).

Esta evidencia estadística refleja la necesidad de ampliar la cobertura de las acciones promocionales e implementar estrategias integrales que diversifiquen la oferta, fortalezcan la presencia del estado en circuitos turísticos nacionales e internacionales y consoliden una marca turística estatal competitiva. Con ello, se busca reducir la actual dependencia del turismo de negocios y posicionar de manera más equilibrada el potencial cultural, natural y recreativo de los municipios de Nuevo León.

6.5 Características de los beneficios o apoyos

10





6.5.1 Tipos

El Programa contempla los siguientes apoyos, sujetos a disponibilidad presupuestaria:

1. Apoyo en promoción y difusión turística:

- Inclusión en campañas digitales, impresas o audiovisuales.
- Promoción en redes sociales, plataformas institucionales y materiales oficiales de la Secretaría de Turismo del Estado.
- Inclusión en revistas especializadas, guías o medio equivalente que esté relacionado con la materia de turismo.
- Integración en catálogos, guías, directorios y contenido promocional del destino.
- Destinar recursos económicos al proyecto.

2. Apoyo en especie o servicios para eventos con enfoque turístico:

- Apoyo en especie para montaje, y servicios necesarios para una operación eficaz y eficiente del proyecto.
- Destinar recursos económicos al proyecto.

3. Apoyo para participación en eventos y ferias con enfoque turístico:

- Acceso a espacios en pabellones, stands o módulos de promoción del destino Nuevo León.





- Facilidades para la participación en ferias nacionales e internacionales, conferencia de prensa, ruedas de negocios y misiones comerciales de destino.
- Vinculación con operadores, agencias, medios y socios estratégicos.
- Destinar recursos económicos al proyecto.

4. Apoyo en activaciones y campañas especiales:

- Participación en activaciones temáticas, campañas de temporada o eventos de alto impacto.
- Integración en acciones de posicionamiento del destino (presencia en medios, colaboraciones).
- Destinar recursos económicos al proyecto.

5. Apoyo en vinculación y articulación comercial:

- Generación de contactos con socios estratégicos, aliados comerciales, tour operadores y medios especializados.
- Integración en iniciativas de promoción colectiva del destino.

6. Apoyo tecnológico y de herramientas de promoción:

- Acceso a plataformas, sistemas o herramientas que faciliten la difusión y posicionamiento del prestador dentro del destino Nuevo León.
- Capacitación para su uso y acompañamiento técnico cuando corresponda.
- Destinar recursos económicos al proyecto.





6.5.2 Montos

El programa presupuestario estará a cargo de la Subsecretaría de Turismo Sostenible, a través de la Dirección de Promoción Turística. La bolsa del Programa de Estrategias de Promoción Turística, con clasificación presupuestaria E423, corresponderá al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que los apoyos estarán sujetos estrictamente y acorde al techo presupuestal que tenga autorizado la Secretaría de Turismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Egresos del Estado.

6.5.3 Frecuencia

Esta será determinada en función del análisis particular de cada caso y se cumpla con los requisitos establecidos, atendiendo a la necesidad, pertinencia y relevancia de la acción de promoción correspondiente.

Las convocatorias del Programa se emitirán al menos una vez por ejercicio fiscal, pudiendo establecerse periodos adicionales conforme a la disponibilidad presupuestaria.

6.5.4 Temporalidad

Los apoyos se otorgarán conforme a las necesidades de promoción detectadas, en función de las modalidades previstas en el Programa, y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria autorizada.

6.6 Beneficiarios

6.6.1 Criterios de selección

Serán beneficiarios del Programa de Promoción Turística en todas las modalidades de apoyo que ofrece las personas físicas o morales con un enfoque prioritario en los





municipios de Monterrey y su zona metropolitana, así como en municipios con atractivos naturales y culturales que:

1. Realicen actividades vinculadas directamente con la promoción del destino Nuevo León, contribuyendo a su posicionamiento turístico a nivel nacional e internacional.
2. Formen parte del sector turístico nacional o estatal, y su cadena de valor que estén formalmente constituidos, cumpliendo con la normativa aplicable en materia legal, fiscal y administrativa, incluyendo prestadores de servicios, empresas, organizaciones, restauranteros, hoteleros y actores que incidan en la difusión, comunicación o comercialización de la oferta turística.
3. Participen en acciones, campañas, eventos, ferias, activaciones o estrategias de promoción impulsadas por la Secretaría de Turismo, a través de la Dirección de Promoción Turística que ayuden al posicionamiento del Estado como destino turístico.
4. Aporten valor al fortalecimiento de la imagen y competitividad de Nuevo León como destino, mediante productos, servicios o experiencias que promuevan la visita, estadía y derrama económica.
5. Cumplan con los requisitos, criterios y procedimientos señalados en los presentes lineamientos y en las disposiciones internas aplicables.

En caso de que la demanda supere la oferta de recursos, se aplicarán los siguientes criterios objetivos de priorización:

1. Proyectos que contribuyan al Desarrollo Turístico Sostenible de Nuevo León.
2. Proyectos que se alineen con la imagen, valores y marca destino del Estado de Nuevo León.





3. Proyectos que cuenten con la capacidad organizativa y responsabilidad del solicitante.
4. Proyectos que demuestren innovación y competitividad en el turismo del Estado de Nuevo León.
5. Proyectos con impacto mediático y promocional asertivo del Estado de Nuevo León.
6. Proyectos con impacto transversal en empleo local y cadenas productivas.
7. Iniciativas que integren enfoque de accesibilidad, inclusión, responsabilidad social y perspectiva de género.

La decisión se tomará considerando estos factores a través Comité Dictaminador, a propuesta de la Dirección de Promoción Turística.

6.6.1.1 Elegibilidad, requisitos y restricciones.

Elegibilidad y requisitos

Los requisitos de elegibilidad, documentación y restricciones establecidos en la presente sección serán aplicables, de manera obligatoria, a todas las personas físicas o morales, con un enfoque prioritario en el municipio de Monterrey y su zona metropolitana, así como en municipios con atractivos naturales y culturales que soliciten cualquiera de los apoyos previstos en el presente Programa.

La documentación requerida deberá entregarse en copia simple para su integración al expediente.

1. Registro o acreditación como prestador de servicios turísticos y/o actividad relacionada con el sector ante la autoridad federal, estatal o municipal correspondiente, o en su defecto, comprobante de actividad económica (recibos, fotos de operación, contratos) que acrediten la prestación del servicio en el Estado.

15





2. No adeudar recursos a programas estatales anteriores emitidos por la Secretaría de Turismo de Nuevo León (cuando aplique) o contar con plan de regularización.
3. Contar con documentación de identificación fiscal y oficial vigente. Siendo para tales efectos los siguientes documentos:

Personas físicas: deberán presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP) y una identificación oficial vigente con fotografía, tales como credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional o licencia de conducir vigente.

Personas morales: deberán presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral, acta constitutiva o instrumento legal equivalente que acredite su existencia, así como la identificación oficial vigente de su representante legal.

4. Realizar el llenado del formulario de *Colaboración* en donde se especifica la razón de ser del proyecto.
5. Compromiso firmado de asistir a las actividades colaborativas y de aplicar las mejoras propuestas al proyecto.
6. Asistencia virtual o presencial a la reunión de análisis y resultados de la evaluación del proyecto.

Cuando se lleve a cabo de manera virtual la Dirección le proporcionara a la persona solicitante el enlace mediante el cual podrá asistir.

Cuando resulte de manera presencial se realizará en la Dirección: Torre Administrativa | Piso 31. Calle Washington 2000 Oriente Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León CP 64010.





7. Aceptación de las condiciones de diseño, operación y ejecución de las aplicaciones de la marca destino en todos sus canales de difusión.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría verificará el cumplimiento de los mismos y podrá prevenir al solicitante, por una sola ocasión, para que subsane omisiones o entregue información faltante dentro de un plazo de 05 días hábiles. De no atenderse la prevención en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Los siguientes plazos son aplicables para todas las modalidades previstas en el presente programa:

El Plazo para realizar el trámite será de 15 días hábiles, mismo que será plasmado en la convocatoria correspondiente.

El plazo para la prevención en la recepción de documentos será de 05 días hábiles, mismo que será plasmado en la convocatoria correspondiente.

El plazo para emitir la resolución por parte de la Secretaría es de 15 días hábiles a la recepción de la solicitud a la modalidad aplicada del programa.

Restricciones

No podrán ser sujetos de los apoyos previstos en el Programa, las solicitudes, proyectos, eventos, campañas, activaciones o acciones de promoción turística que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

1. Aquellas que no guarden relación directa con la promoción turística del Estado de Nuevo León, o que no contribuyan de manera objetiva al posicionamiento del destino, a la atracción de visitantes o al fortalecimiento de la oferta turística estatal.



2. Las presentadas por personas físicas o morales que no acrediten su actividad vinculada al sector turístico, su formal constitución cuando resulte aplicable, o el cumplimiento de la normativa legal, fiscal y administrativa correspondiente.
3. Las solicitudes formuladas por personas físicas o morales que mantengan adeudos, incumplimientos, observaciones no solventadas o recursos pendientes de comprobación respecto de programas anteriores de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, salvo que exista convenio, autorización o plan de regularización vigente.
4. Personas servidoras públicas de los distintos órdenes de gobierno.
5. Los proyectos o acciones cuya documentación sea falsa, alterada, apócrifa, inconsistente, incompleta en aspectos sustanciales o que impida verificar la viabilidad técnica, jurídica, administrativa o presupuestal de la solicitud.
6. Las acciones de promoción que contravengan la legislación aplicable, vulneren derechos de terceros, incumplan disposiciones en materia fiscal, administrativa, de propiedad intelectual, protección civil, permisos, licencias o cualquier otra normativa necesaria para su realización.
7. Los proyectos que pretendan utilizar la marca destino, logotipos, distintivos, materiales gráficos o cualquier elemento institucional del Estado de Nuevo León sin autorización previa de la Dirección, o en condiciones distintas a las aprobadas por ésta.
8. Las solicitudes que contemplen fines distintos a la promoción turística, incluyendo aquéllas con objetivos predominantemente políticos, partidistas, religiosos, sindicales, gremiales o de lucro ajeno al objeto del Programa.
9. Los proyectos, eventos o campañas que generen, promuevan o toleren contenidos discriminatorios, violentos, ofensivos, contrarios al orden público, a la moral administrativa, a los derechos humanos, o que puedan afectar la imagen Institucional o de la marca destino Nuevo León.





10. Los proyectos cuya ejecución dependa de información falsa sobre su alcance, impacto, audiencia, beneficios esperados, alianzas estratégicas, medios de difusión o capacidad operativa del solicitante.
11. Aquellas solicitudes respecto de las cuales el solicitante se niegue a permitir labores de seguimiento, verificación, supervisión, auditoría o comprobación por parte de la Secretaría o de las instancias competentes.
12. Las acciones cuya viabilidad presupuestal no pueda ser atendida conforme a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

6.6.1.2 Transparencia (métodos y procesos)

La Subsecretaría de Turismo Sostenible, a través de la Dirección publicará en el portal de internet de la Secretaría, los resultados de las convocatorias, listados de beneficiarios, montos y comprobantes de ejercicio presupuestal, garantizando la protección de datos personales conforme a las leyes aplicables.

Los recursos serán auditables y sujetas a revisión por las instancias correspondientes.

Procedimiento de operación para los diversos tipos de apoyos previstos en el Programa:

1. **Convocatoria.** La Subsecretaría de Turismo Sostenible, a través de la Dirección publicará convocatorias anuales o periódicas según presupuesto. La convocatoria contendrá plazos, requisitos, documentos, criterios y montos disponibles.
2. **Recepción de solicitudes.** Plazo habilitado de 15 días hábiles para presentación electrónica y/o física. Para que subsane omisiones o entregue información faltante dentro de un plazo de 05 días hábiles. De no atenderse la prevención en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.





Para todas las modalidades de apoyos previstos en el programa los siguientes medios de recepción serán los siguientes:

De manera electrónica:

secretaria.turismo@nuevoleon.gob.mx

De manera física:

Secretaría de Turismo de Nuevo León mediante la Subsecretaría de Inteligencia Turística.

Dirección: Torre Administrativa | Piso 31. Calle Washington 2000 Oriente Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León CP 64010.

3. **Evaluación.** La Subsecretaría de Turismo Sostenible, a través de la Dirección remitirá las solicitudes a un Comité Dictaminador para su valoración técnica y administrativa.
4. **Dictamen y publicación.** Se publicará la lista de beneficiarios en el portal de la Secretaría y se notificará individualmente en un plazo de 15 días.
5. **Formalización.** Firma de convenio o carta compromiso entre la Secretaría y el beneficiario, donde se establecen derechos y obligaciones que ya han sido establecidos en los presentes lineamientos.
6. **Ejecución.** Implementación del apoyo o modalidad aprobada conforme al programa.
7. **Seguimiento.** Supervisión y verificación de cumplimiento por parte de la Subsecretaría de Turismo Sostenible, a través de la Dirección.
8. **Cierre.** Informe final y evaluación de resultados.

20





Para mayor claridad e ilustración de lo anterior, se implementa el siguiente recurso gráfico aplicable para todas las modalidades de apoyos previstos en el Programa:



Comité Dictaminador

1. Integración. El Comité estará conformado por:

- Titular de la Subsecretaría de Turismo Sostenible, quien ocupará la presidencia.
- Titular de la Dirección de Promoción Turística, como vocal.
- Una persona de la Dirección de Competitividad e Innovación Turística, como vocal.
- Una persona de la Dirección de Planeación de Política Turística Sostenible, como vocal.
- Una persona de la Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Sectorial, como vocal.

Funciones: Analizar y dictaminar solicitudes, aplicar criterios de priorización, vigilar transparencia y proponer mecanismos de mejora.

Por mecanismos de mejora se entenderán; ajustes operativos al procedimiento del Programa, exclusivamente en materia de criterios técnicos de evaluación, indicadores de seguimiento o mecanismos de verificación, sin que ello implique modificación a los requisitos, montos o reglas sustantivas previstas en los presentes Lineamientos.

El Comité Dictaminador verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el numeral 6.6.1.1 y, en caso de que la demanda supere la disponibilidad presupuestaria, aplicará los criterios de priorización establecidos en el numeral 6.6.1.

Sesiones: El Comité sesionará conforme al calendario establecido en la convocatoria y levantará acta de cada sesión.

6.6.2 Derechos y Obligaciones que adquieren.

Derechos

1. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre los criterios, procedimientos y alcances de las acciones de promoción turística en las que participen.

22





2. Ser evaluadas conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos, bajo principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.
3. Acceder, en su caso, a los apoyos, materiales, espacios o acciones de promoción autorizada, conforme a la disponibilidad presupuestal del programa.
4. Utilizar los materiales, distintivos o elementos de promoción vinculados a la estrategia y marca destino del Estado, exclusivamente para los fines aprobados.
5. Recibir un trato equitativo, transparente y no discriminatorio durante el proceso de evaluación, selección, ejecución y seguimiento de las acciones de promoción.

Obligaciones

1. Cumplir con las actividades programadas, entendiéndose por estas aquellas acciones, capacitaciones, eventos o entregables previamente calendarizados y notificados por la Secretaría. Asimismo, deberán presentar los informes de avance y/o cumplimiento en los plazos, formatos y medios que determine la Secretaría.
2. Permitir visitas de verificación y auditorías, las cuales podrán realizarse por la Secretaría o por las autoridades competentes, con el objeto de constatar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, debiendo otorgar las facilidades necesarias para su realización.
3. Participar de manera activa en las acciones y acuerdos de colaboración que se establezcan con la Secretaría y demás actores del sector turístico, con el propósito de fortalecer la promoción y posicionamiento del destino.





4. Utilizar los apoyos recibidos exclusivamente para los fines autorizados, entendiéndose como uso indebido cualquier aplicación distinta al objeto del programa, así como su desvío, transferencia, comercialización o aprovechamiento para fines personales o ajenos a los establecidos en los presentes Lineamientos.
5. Mantener comunicación oportuna con la Secretaría para el seguimiento del proyecto.
6. Proporcionar documentación veraz, completa y actualizada, siendo responsable de la autenticidad de la misma, así como de cualquier información falsa, incompleta o alterada que presente.
7. Utilizar los logotipos, distintivos y materiales conforme a los manuales de identidad institucional, los cuales serán proporcionados por la Secretaría, absteniéndose de modificarlos, alterarlos o utilizarlos para fines distintos a los autorizados.
8. Cumplir con la normativa aplicable, entendiéndose por esta las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes relacionadas con el programa, incluyendo en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual y demás que resulten aplicables. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que afecten la imagen institucional del Gobierno del Estado o del destino Nuevo León, tales como el uso indebido de marca, difusión de información falsa o incumplimiento de las condiciones del programa.
9. Atender los requerimientos de información, aclaración o documentación que formule la Dirección durante el proceso de solicitud, evaluación o seguimiento, dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos.

6.6.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión y en su caso, reducción en la entrega del beneficio o apoyo

24





Las causas previstas en el presente numeral serán aplicables a todas las modalidades de apoyo contempladas en los presentes Lineamientos, salvo disposición expresa en contrario.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, a través de la Dirección, podrá determinar la retención, suspensión o cancelación de las modalidades previstas en el Programa, conforme a lo siguiente:

I. Causas de retención del apoyo

Procederá la retención temporal del apoyo cuando:

- Se presenten de manera extemporánea o incompleta los informes, reportes, evidencias o documentación requerida para la comprobación de las acciones autorizadas.
- Existan inconsistencias en la información presentada que requieran aclaración.

II. Causas de suspensión del apoyo

Procederá la suspensión del apoyo cuando:

- Se incumpla parcialmente con las actividades, acciones o compromisos establecidos.
- Se modifique el proyecto sin autorización previa y por escrito.
- Se obstaculicen las labores de verificación o supervisión.

III. Causas de cancelación del apoyo





Procederá la cancelación definitiva del apoyo cuando:

- Se destinen los recursos o beneficios a fines distintos a los autorizados.
- Se proporcione información falsa, incompleta o incorrecta.
- Se haga uso indebido de la marca, logotipos o materiales institucionales.
- Se incumpla la normativa aplicable en materia fiscal, administrativa o legal.
- Se incurra en conductas que afecten la imagen institucional del Estado.

7. Lineamientos específicos

7.1 Coordinación Institucional

Se realizará la coordinación con los sectores públicos y privados que desarrollen programas de promoción.

Asimismo con la Oficina de Comunicación del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, con domicilio en Torre Administrativa, Piso 19, Calle: Washington 2000 Oriente, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010.

7.1.1 Instancia Ejecutora.

Será la Subsecretaría de Turismo Sostenible de la Secretaría de Turismo de Nuevo León, a través de la Dirección de Promoción Turística.

Dirección: Torre Administrativa | Piso 31. Calle Washington 2000 Oriente Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León CP 64010.

Teléfono: 81 2033 8444 ext. 38407

Correo electrónico: secretaria.turismo@nuevoleon.gob.mx

26





7.1.2 Instancia Normativa

Será la Subsecretaría de Turismo Sostenible de la Secretaría de Turismo de Nuevo León, a través de la Dirección de Promoción Turística.

Dirección: Torre Administrativa Piso 31. Calle Washington 2000 Oriente Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León CP 64010.

Teléfono: [81 2033 8444](tel:8120338444) ext. [38407](tel:8120338444)

Correo electrónico: secretaria.turismo@nuevoleon.gob.mx

7.1.3 Instancia de Control y Vigilancia

Se llevará a cabo a través de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Dirección: Torre Administrativa | Piso 20. Calle Washington 2000 Oriente Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León CP 64010.

Teléfono: [81 2033 2417](tel:8120332417)

Correo electrónico: anticorrupcion.ctg@nuevoleon.gob.mx

8. Mecanismos de operación

8.1 Difusión.

La Secretaría de Turismo llevará a cabo acciones de difusión del “Programa de Estrategias de Promoción Turística” mediante los canales institucionales oficiales, tales como: sitio web, comunicados internos, correo electrónico y coordinación con dependencias municipales. La difusión incluirá información sobre objetivos, requisitos, calendario,

27





modalidades y procedimientos de inscripción, con el fin de garantizar que las personas interesadas accedan a información clara, oportuna y verificable.

Sitio web: <https://www.nl.gob.mx/es/turismo>

Correo electrónico: secretaria.turismo@nuevoleon.gob.mx

8.2 Promoción

La promoción del Programa se realizará a través de acciones de acercamiento con los distintos actores del sector turístico, incluyendo prestadores de servicios, autoridades municipales y organizaciones relacionadas con la actividad turística. Dichas acciones comprenderán invitaciones directas, presentaciones institucionales y comunicación estratégica para incentivar la participación y fortalecer la cobertura del Programa.

8.3 Ejecución

8.3.1 Contraloría Social

La operación del Programa incorporará mecanismos de Contraloría Social, mediante los cuales las personas beneficiarias podrán participar en actividades de seguimiento, vigilancia y verificación del cumplimiento de los objetivos del Programa. Estos mecanismos permitirán reportar irregularidades, presentar sugerencias y observar el adecuado uso de los recursos públicos destinados a las modalidades de apoyos previstos en el programa y en los presentes lineamientos, conforme a la normatividad vigente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

8.3.2 Acta de entrega Recepción

Para efectos del cierre administrativo de las acciones de promoción turística autorizadas en el marco del presente Programa, la Dirección levantará un Acta de Entrega-Recepción, mediante la cual se hará constar la conclusión de las actividades realizadas, la entrega de

28





los apoyos otorgados y la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona física o moral beneficiaria.

El Acta de Entrega-Recepción deberá contener, al menos, la identificación del Programa y del proyecto aprobado; los datos generales del beneficiario; el periodo de ejecución; la descripción de las acciones realizadas; la relación de los apoyos económicos, en especie o servicios otorgados; así como la documentación, evidencia y material comprobatorio correspondiente.

Asimismo, en el Acta se asentará la manifestación expresa de conformidad por parte del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la carta compromiso y en los presentes Lineamientos Operativos, dejando constancia, en su caso, de las observaciones detectadas o pendientes de solventar.

La suscripción del Acta de Entrega-Recepción no exime al beneficiario de las responsabilidades administrativas, fiscales o legales que pudieran derivarse con posterioridad, ni limita las facultades de revisión, verificación o auditoría de la Secretaría de Turismo o de las instancias competentes.

8.3.3 Operación y mantenimiento

La operación del Programa estará a cargo de la Dirección de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, quien será responsable de la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de promoción turística autorizadas, en apego a los presentes Lineamientos Operativos y a la normativa aplicable.

Para la implementación de las acciones, la Dirección podrá coordinarse con otras unidades administrativas de la Secretaría, así como con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados y personas prestadoras de servicios turísticos, conforme a las estrategias y objetivos establecidos.

El mantenimiento del Programa comprenderá la actualización periódica de las estrategias de promoción, campañas, contenidos, materiales y herramientas de difusión, así como la supervisión del uso adecuado de la marca destino y de los activos institucionales utilizados, con el propósito de garantizar su vigencia, coherencia y alineación con las políticas públicas en materia turística.





Asimismo, la Dirección de Promoción Turística llevará a cabo acciones de seguimiento y evaluación continua que permitan medir el desempeño y los resultados del Programa, identificar áreas de mejora y asegurar su correcta operación y continuidad administrativa, sin que ello genere derechos adquiridos ni compromisos de permanencia para ejercicios fiscales posteriores.

9. Informe Pragmático – presupuestario

9.1 Avance físico financiero

La Subsecretaría de Turismo Sostenible, a través de la Dirección de Promoción Turística elaborará de manera periódica los reportes de avance físico-financiero del Programa, conforme a la normatividad estatal aplicable, los cuales deberán alinearse a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y al Formato de Indicadores de Desempeño (FID) correspondientes al ejercicio fiscal en curso.

Dichos reportes incluirán el grado de cumplimiento de las metas e indicadores establecidos, el avance de las acciones de promoción turística programadas, así como el ejercicio, compromiso y disponibilidad de los recursos públicos asignados al Programa.

Los indicadores de desempeño aplicables al presente Programa son aquellos previstos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario 423E, denominado “Estrategias de Promoción Turística”, vigente, los cuales constituyen los instrumentos técnicos para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos, metas y resultados establecidos, en congruencia con el enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PBR).

Dichos indicadores son reportados a través del Reporte de Avance Físico-Financiero, el cual se presenta de manera trimestral ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y se complementa con el informe de cierre anual del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de consolidar la información relativa al desempeño del Programa, la ejecución presupuestal y los resultados obtenidos.





La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y el Formato de Indicadores de Desempeño (FID) podrán ser consultados en el siguiente hipervínculo <https://evaluapbr.nl.gob.mx/index.php/programas-estatales/>

9.2 Cierre de Ejercicio

Al concluir el ejercicio fiscal, la Secretaría realizará el Cierre Anual del Reporte de Avance Físico-Financiero (RAFFI) del Programa "Estrategias de Promoción Turística", el cual constituirá el informe de cierre del Programa.

10. Evaluaciones.

10.1 Internas

La evaluación interna del Programa estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Turismo Sostenible, a través de la Dirección, la cual realizará revisiones periódicas del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y en el Formato de Indicadores de Desempeño (FID).

Para ello, se utilizarán herramientas como reportes de avance, listas de asistencia, evidencia documental, resultados de encuestas de satisfacción y verificaciones de campo.

Los resultados de estas evaluaciones permitirán identificar áreas de mejora, fortalecer el diseño del Programa, optimizar los procesos operativos y, en su caso, recomendar ajustes a los presentes Lineamientos Operativos.

10.2 Externas

Las evaluaciones externas podrán ser realizadas por las instancias que determine el Gobierno del estado de Nuevo León, tales como la Contraloría y Transparencia Gubernamental.





Su finalidad será analizar la eficiencia, eficacia, economía, calidad y consistencia del Programa, verificando que su operación se apegue a los principios establecidos en la normatividad vigente y al ejercicio responsable de los recursos públicos.

11. Indicadores de Resultados.

Los indicadores del Programa se establecerán conforme a la Matriz de Indicadores para Resultados y al formato de indicadores de desempeño asociados al Programa Presupuestario o Actividad Institucional correspondiente. Serán de carácter cuantitativo y cualitativo, permitiendo medir el desempeño, la cobertura y los resultados obtenidos.

Entre los indicadores mínimos se consideran:

- Tasa de variación del gasto de los turistas durante su estancia
- Tasa de variación de turistas que visitan Nuevo León
- Porcentaje de participación en ferias y eventos
- Tasa de variación de campañas de promoción realizadas
- Porcentaje de reuniones con actores del sector
- Porcentaje de acuerdos y convenios turísticos
- Porcentaje de presencia en eventos turísticos
- Porcentaje de solicitudes realizadas
- Porcentaje de actividades de promoción elaboradas
- Porcentaje de activaciones realizadas

12. Seguimiento, control y auditoría.

12.1. Atribuciones

Corresponde a la Dirección de Promoción Turística:

- Supervisar la correcta ejecución del Programa;
- Asegurar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- Integrar la documentación comprobatoria, técnica y administrativa;





- Facilitar la realización de auditorías, revisiones y verificaciones por parte de las autoridades competentes, y
- Reportar avances físicos y financieros conforme a la normatividad vigente.

Las autoridades estatales de control y fiscalización ejercerán sus atribuciones conforme a las leyes aplicables.

12.2. Objeto

El seguimiento y control del Programa tiene por objeto:

- Verificar la aplicación adecuada de los recursos públicos.
- Asegurar la congruencia entre metas, actividades y resultados.
- Identificar desviaciones en la ejecución del Programa.
- Impulsar acciones de mejora continua.
- Garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia del Programa.

12.3 Resultados y seguimiento

Se establecerán indicadores cuantitativos y cualitativos para evaluar el desempeño del Programa de Promoción Turística, entre los cuales se consideran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Número de asistentes al evento o proyecto.
- Resultados de encuestas de satisfacción de los participantes (encuesta post-evento).
- Impacto de la derrama económica estimada generada por el proyecto.
- Impacto estimado en ocupación/ventas (cuando sea posible medirlo).
- Número de marcas vinculadas y que participaron en el proyecto.
- Métricas con alcances, impresiones, comentarios y respuestas mediáticas en redes sociales y canales de difusión del proyecto.
- Entrega de fotografías y vídeos en alta calidad de la experiencia como evidencia.





Los resultados del seguimiento se integrarán en reportes periódicos de avance físico-financiero y en el informe anual de resultados del Programa, los cuales servirán como base para la evaluación del desempeño, la identificación de áreas de mejora y la toma de decisiones presupuestarias y operativas, sin que ello implique la atribución exclusiva de los resultados obtenidos a las acciones del Programa.

13. Quejas y Denuncias

Las personas beneficiarias y el público en general podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias relacionadas con la operación del Programa ante:

- La Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- Cualquier instancia competente conforme a la legislación aplicable.

Las quejas podrán presentarse de manera presencial, por escrito, mediante correo electrónico institucional y/o a través de los mecanismos digitales habilitados por la Secretaría.

Dirección: Torre Administrativa, Piso 21. Calle Washington 2000 Oriente Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León CP 64010.

Teléfono: 81 2033 8444

Correo electrónico: anticorrupcion.ctg@nuevoleon.gob.mx

14. Padrón de beneficiarios

La Secretaría de Turismo integrará y mantendrá actualizado un Padrón de Beneficiarios del Programa, el cual contendrá como mínimo:

- Datos generales del beneficiario.
- Tipo de apoyo recibido.
- Fechas de participación.





- Evidencia de cumplimiento de actividades.
- Situación administrativa del participante.

El padrón será administrado conforme a las disposiciones de transparencia y protección de datos personales. Se podrá publicar una versión pública en los medios oficiales de la Secretaría, eliminando información confidencial.

Asimismo, la Dirección informará a las personas beneficiarias, al momento de su registro en el Programa, sobre el tratamiento, resguardo y protección de sus datos personales, mediante los avisos de privacidad con los que cuenta la Secretaría, en el que se establecen las finalidades del tratamiento, los mecanismos de resguardo y los medios para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), de conformidad con la normativa aplicable.

15. ANEXOS

15.1 Carta Compromiso

CARTA COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COLABORATIVAS

Estrategias de Promoción Turística – Secretaría de Turismo de Nuevo León

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 20__

A quien corresponda:

Por medio de la presente, la persona física o moral responsable del evento/proyecto denominado: _____

Nombre del responsable: _____

Cargo: _____

Organización/Empresa: _____

Manifiesta su interés en participar en las Estrategias de Promoción Turística impulsadas por la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León y, en caso de resultar seleccionado para recibir apoyo, se **compromete formalmente a colaborar de manera activa en las actividades y acciones conjuntas orientadas a la promoción del destino Nuevo León.**

En ese sentido, el responsable del evento/proyecto se compromete a:

35





1. **Asistir de manera puntual y obligatoria** a las reuniones de trabajo, sesiones informativas, capacitaciones y mesas de coordinación convocadas por la Secretaría de Turismo.
2. **Participar activamente en los acuerdos colaborativos** que se establezcan con la Secretaría y con otros actores del sector turístico, con el fin de fortalecer la promoción y posicionamiento del destino.
3. **Alinear la comunicación y difusión del evento/proyecto** con la estrategia de promoción turística del Estado, respetando los lineamientos, identidad y aplicaciones de marca destino que sean indicados por la Secretaría de Turismo.
4. **Proporcionar información, materiales y contenidos** requeridos para la promoción del evento/proyecto en los canales oficiales del destino, en los tiempos establecidos.
5. **Mantener una comunicación constante y oportuna** con las áreas designadas por la Secretaría de Turismo para el seguimiento del proyecto.
6. **Cumplir con los acuerdos y compromisos establecidos**, entendiéndose que el incumplimiento podrá ser considerado como causa de cancelación o limitación de apoyos presentes o futuros.

La firma de la presente carta implica la aceptación de que la colaboración institucional es un elemento esencial para fortalecer la promoción turística de Nuevo León y maximizar el impacto de los proyectos seleccionados.

Sin más por el momento, se firma la presente para los efectos conducentes.

Nombre y firma del responsable

Cargo

Organización / Empresa

Teléfono y correo electrónico





15.2 Formulario de Colaboración



Sección 1 de 3

SECTUR NL - CONVOCATORIA PROMOCIÓN TURÍSTICA - EVENTOS

La **Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León**, a través de la **Dirección de Promoción Turística**, invita a organizadores de eventos, prestadores de servicios turísticos, cámaras, asociaciones, municipios y aliados estratégicos a presentar sus solicitudes de apoyo para eventos y proyectos que contribuyan al fortalecimiento, promoción y posicionamiento turístico del Estado.

Con el objetivo de fortalecer y ordenar las acciones de promoción turística, la Secretaría impulsa el uso de instrumentos y lineamientos que permitan planear, coordinar, ejecutar y evaluar de manera eficiente las estrategias orientadas al posicionamiento de la marca destino, la atracción de visitantes y la consolidación de una oferta turística competitiva y sostenible.

A través de estos apoyos, se busca contribuir al incremento de la derrama económica en Nuevo León mediante acciones estratégicas que promuevan y posicionen al Estado como un destino competitivo, atractivo e innovador a nivel nacional e internacional, impulsando la participación activa de los prestadores de servicios turísticos y fomentando el crecimiento sostenible del sector.

Los eventos y proyectos deberán estar alineados con los objetivos de promoción turística del Estado y demostrar su impacto en la atracción de visitantes, el fortalecimiento de la oferta turística, la proyección de la marca Nuevo León y la generación de beneficios económicos para la entidad.

Para más información sobre los requisitos, criterios de evaluación y proceso de solicitud, favor de ponerse en contacto con la Dirección de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León al correo eduardo.ceballos@nuevoleon.gob.mx o dirigirse al siguiente enlace:

Favor de revisar la información previamente.

Correo electrónico *

Correo electrónico válido

Este formulario recopila correos electrónicos. [Cambiar la configuración](#)





1. Nombre del contacto responsable *

Texto de respuesta breve

2. Correo electrónico de la empresa, cámara, asociación u organización que inscribe. *

Texto de respuesta breve

3. Nombre comercial de la empresa, cámara, asociación u organización que inscribe. *

Texto de respuesta breve

4. Razón Social de la empresa, cámara, asociación u organización que inscribe. *

Texto de respuesta breve

5. Dirección de la empresa, cámara, asociación u organización que inscribe.

Texto de respuesta breve

6. ¿En qué tipo de turismo se aborda el evento que se propone?

- Turismo de Aventura y Naturaleza
- Turismo Urbano y Cultural
- Turismo Deportivo
- Turismo de Salud y Bienestar
- Turismo Cinematográfico
- Turismo Gastronomico
- Turismo de Negocios
- Otros:





7. ¿En que municipio de Nuevo León se pretende llevar a cabo?*

Texto de respuesta breve

0

8. Datos técnicos del evento. *

Fecha, hora, lugar, dirección del recinto.

Texto de respuesta largo

0

9. Derrama económica estimada para Nuevo León. *

Texto de respuesta breve

0

10. Estimado de asistencia local y foránea. *

Texto de respuesta breve

0

11. Público objetivo que aborda el evento*

Definir sexo, edad y localidad.

Texto de respuesta breve

0

12. Documento, portafolio o dossier del evento donde se pueda comprender la razón de ser y observar indicadores claves con su fuente; testigos de reservas de hotel y servicios contratados o por contratarse, entre otros. *

Derrama económica, asistencia, generación de cuartos noche, cartas de colaboración con hoteles, restaurantes o actores del sector turísticos, así como proveedores de servicios de montaje, etc.

 Agregar archivo

 Ver carpeta

13. Redes sociales del evento que se propone. *

Definir red social y usuario.

Texto de respuesta largo

0





Aspectos clave del diseño y operación del evento.

Nota importante

La información aquí expuesta es de carácter público y será revisada y evaluada por la Subsecretaría de Turismo Sostenible de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León.

La presentación de esta información y/o el envío de la solicitud no garantiza, bajo ninguna circunstancia, la autorización o realización de una aportación, apoyo o patrocinio al organizador, quedando dicha determinación sujeta a los criterios, lineamientos, disponibilidad presupuestal y procesos internos aplicables.

14. Contribución al Desarrollo Turístico Sostenible.

De qué manera se contribuye al fomento a la sostenibilidad?

Texto de respuesta largo

15. Alineación con la imagen, valores y marca destino del Estado.

De qué manera se promociona la identidad y cultura local?

Texto de respuesta largo

16. Capacidad organizativa y responsabilidad del solicitante.

Experiencia del organizador.

Contempla solo la experiencia en el sector turístico de manera sintetizada.

Texto de respuesta largo

17. Innovación y competitividad en el turismo.

Atractivo/actividad/experiencia principal del evento.

Texto de respuesta largo

18. Responsabilidad social y accesibilidad. El evento incluye prácticas de accesibilidad y promueve el turismo social? Menciona de que manera.

Texto de respuesta largo

19. Dependencias y/o instituciones involucradas.

Texto de respuesta breve





20. Se ha participado en proyectos anteriores con la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León? Mencionar algunos en caso de ser cierto.

Texto de respuesta breve

Después de la sección 2 Ir a la siguiente sección

Sección 3 de 3

Para la **Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León**, el fortalecimiento y promoción de los eventos que impulsan el turismo en nuestro Estado es una prioridad. Sin embargo, **la información proporcionada a través de este formulario será revisada cuidadosamente por la Subsecretaría de Turismo Sostenible** para evaluar su impacto y alineación con los objetivos estratégicos de promoción turística. El envío de esta información **no garantiza la aprobación del apoyo solicitado**, ya que la decisión estará sujeta a un **análisis integral y a la disponibilidad de recursos**.

Descripción (opcional)



15.3 Convocatoria

CONVOCATORIA

PROGRAMA "ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA"

La Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, con el objetivo de fortalecer la promoción del destino, incrementar la derrama económica, impulsar la competitividad del sector turístico y consolidar a Nuevo León como un destino innovador, sostenible y atractivo a nivel nacional e internacional, convoca a personas físicas y morales vinculadas al sector turístico y a su cadena de valor a participar en el Programa Estrategias de Promoción Turística 2026, mediante la presentación de proyectos, eventos, iniciativas y acciones de promoción turística que contribuyan al posicionamiento del Estado.

MODALIDADES DE APOYO

Las personas interesadas podrán participar con proyectos que contemplen alguna de las siguientes modalidades:

Promoción y difusión turística

Proyectos enfocados en campañas, contenidos, productos promocionales, estrategias digitales o acciones de difusión que fortalezcan el posicionamiento turístico del Estado.

Eventos con impacto turístico

Eventos que generen atracción de visitantes, pernocta, derrama económica, proyección mediática y posicionamiento del destino.

Participación en ferias, exposiciones y misiones comerciales

Proyectos orientados a la comercialización y promoción del destino mediante espacios de exhibición, networking y vinculación estratégica.

Activaciones y campañas especiales

Iniciativas alineadas a campañas institucionales o temporadas estratégicas de promoción turística.

Vinculación comercial y fortalecimiento de la cadena turística

Proyectos que impulsen alianzas estratégicas, comercialización turística o integración del destino en mercados nacionales e internacionales.

Herramientas tecnológicas de promoción turística

42





Proyectos de innovación tecnológica orientados a la promoción, difusión o comercialización del destino Nuevo León.

MONTO DE LOS APOYOS

[En caso de aplicar, en la parte respectiva se preverá el monto o especie que se destinara, para la modalidad o apoyo que trate la convocatoria respectiva]

REQUISITOS

La documentación deberá presentarse en copia simple para su integración al expediente correspondiente.

1. Acreditar su carácter como prestador de servicios turísticos o actividad relacionada con el sector, mediante registro ante la autoridad competente o, en su caso, a través de documentación que compruebe la actividad económica (recibos, evidencia fotográfica, contratos, entre otros).
2. No contar con adeudos derivados de programas estatales anteriores de la Secretaría de Turismo de Nuevo León o, en su caso, acreditar un esquema de regularización.
3. Presentar documentación de identificación oficial y fiscal vigente, conforme a lo siguiente:

Personas físicas:

Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar o licencia de conducir).

Personas morales:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), acta constitutiva o documento que acredite su legal existencia, así como identificación oficial vigente de su representante legal.

4. Completar el formulario de colaboración, en el cual se describa el proyecto y su justificación.
5. Presentar carta compromiso firmada, en la que se manifieste la disposición de participar en las actividades colaborativas y de implementar las mejoras derivadas del proyecto.
6. Participar en la reunión de análisis y presentación de resultados del proyecto, ya sea de manera presencial o virtual.

Cuando se lleve a cabo de manera virtual la Dirección le proporcionará a la personal solicitante el enlace mediante el cual podrá asistir.





Cuando resulte de manera presencial se realizará en la Dirección: Torre Administrativa | Piso 31. Calle Washington 2000 Oriente Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León CP 64010.

7. Aceptar las condiciones de uso, aplicación y ejecución de la marca destino en los distintos canales de difusión del proyecto

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN

Criterios de Selección.

1. Realicen actividades vinculadas directamente con la promoción del destino Nuevo León, contribuyendo a su posicionamiento turístico a nivel nacional e internacional.
2. Formen parte del sector turístico nacional o estatal, y su cadena de valor que estén formalmente constituidos, cumpliendo con la normativa aplicable en materia legal, fiscal y administrativa, incluyendo prestadores de servicios, empresas, organizaciones, restauranteros, hoteleros y actores que incidan en la difusión, comunicación o comercialización de la oferta turística.
3. Participen en acciones, campañas, eventos, ferias, activaciones o estrategias de promoción impulsadas por la Secretaría de Turismo, a través de la Dirección de Promoción Turística que ayuden al posicionamiento del Estado como destino turístico.
4. Aporten valor al fortalecimiento de la imagen y competitividad de Nuevo León como destino, mediante productos, servicios o experiencias que promuevan la visita, estadía y derrama económica.
5. Cumplan con los requisitos, criterios y procedimientos señalados en los presentes lineamientos y en las disposiciones internas aplicables.

Criterios de priorización en caso de que la demanda supere la oferta de recursos.

1. Proyectos que contribuyan al Desarrollo Turístico Sostenible de Nuevo León.
2. Proyectos que se alineen con la imagen, valores y marca destino del Estado de Nuevo León.
3. Proyectos que cuenten con la capacidad organizativa y responsabilidad del solicitante.
4. Proyectos que demuestren innovación y competitividad en el turismo del Estado de Nuevo León.





5. Proyectos con impacto mediático y promocional asertivo del Estado de Nuevo León.
6. Proyectos con impacto transversal en empleo local y cadenas productivas.
7. Iniciativas que integren enfoque de accesibilidad, inclusión, responsabilidad social y perspectiva de género.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

Las personas participantes en el Programa tendrán derecho a:

- Recibir información clara y oportuna sobre los requisitos, procedimientos y alcances del Programa.
- Ser evaluadas conforme a los criterios establecidos, bajo principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.
- Acceder, en su caso, a los apoyos autorizados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- Utilizar los materiales, distintivos o elementos de promoción autorizados, conforme a las disposiciones del Programa.
- Recibir un trato equitativo, transparente y no discriminatorio durante su participación.

OBLIGACIONES

Las personas participantes deberán:

- Cumplir con las actividades y compromisos establecidos en el Programa.
- Presentar la información y documentación requerida de manera veraz y oportuna.
- Utilizar los apoyos y recursos exclusivamente para los fines autorizados.
- Participar activamente en las acciones de colaboración con la Secretaría y otros actores del sector turístico para fortalecer la promoción del destino.
- Respetar el uso de la marca, logotipos y materiales conforme a las disposiciones establecidas por la Secretaría.



- Permitir las acciones de verificación, seguimiento y, en su caso, auditoría.
- Atender los requerimientos de información o aclaración dentro de los plazos establecidos.
- Mantener comunicación oportuna con la Secretaría para el seguimiento del proyecto.
- Cumplir con la normativa aplicable y evitar conductas que afecten la imagen del Programa o del Estado.

RESTRICCIONES

No podrán ser sujetos de los apoyos previstos en el Programa, las solicitudes, proyectos, eventos, campañas, activaciones o acciones de promoción turística que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

1. Aquellas que no guarden relación directa con la promoción turística del Estado de Nuevo León, o que no contribuyan de manera objetiva al posicionamiento del destino, a la atracción de visitantes o al fortalecimiento de la oferta turística estatal.
2. Las presentadas por personas físicas o morales que no acrediten su actividad vinculada al sector turístico, su formal constitución cuando resulte aplicable, o el cumplimiento de la normativa legal, fiscal y administrativa correspondiente.
3. Las solicitudes formuladas por personas físicas o morales que mantengan adeudos, incumplimientos, observaciones no solventadas o recursos pendientes de comprobación respecto de programas anteriores de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, salvo que exista convenio, autorización o plan de regularización vigente.
4. Personas servidoras públicas de los distintos órdenes de gobierno.
5. Los proyectos o acciones cuya documentación sea falsa, alterada, apócrifa, inconsistente, incompleta en aspectos sustanciales o que impida verificar la viabilidad técnica, jurídica, administrativa o presupuestal de la solicitud.
6. Las acciones de promoción que contravengan la legislación aplicable, vulneren derechos de terceros, incumplan disposiciones en materia fiscal, administrativa, de propiedad intelectual, protección civil, permisos, licencias o cualquier otra normativa necesaria para su realización.
7. Los proyectos que pretendan utilizar la marca destino, logotipos, distintivos, materiales gráficos o cualquier elemento institucional del Estado de Nuevo León sin autorización previa de la Dirección, o en condiciones distintas a las aprobadas por ésta.





8. Las solicitudes que contemplen fines distintos a la promoción turística, incluyendo aquellas con objetivos predominantemente políticos, partidistas, religiosos, sindicales, gremiales o de lucro ajeno al objeto del Programa.
9. Los proyectos, eventos o campañas que generen, promuevan o toleren contenidos discriminatorios, violentos, ofensivos, contrarios al orden público, a la moral administrativa, a los derechos humanos, o que puedan afectar la imagen Institucional o de la marca destino Nuevo León.
10. Los proyectos cuya ejecución dependa de información falsa sobre su alcance, impacto, audiencia, beneficios esperados, alianzas estratégicas, medios de difusión o capacidad operativa del solicitante.
11. Aquellas solicitudes respecto de las cuales el solicitante se niegue a permitir labores de seguimiento, verificación, supervisión, auditoría o comprobación por parte de la Secretaría o de las instancias competentes.
12. Las acciones cuya viabilidad presupuestal no pueda ser atendida conforme a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

REGISTRO

El registro se realizará exclusivamente mediante el Formulario de Colaboración publicado en los medios oficiales de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León.

Enlace: <https://forms.gle/AhJ7wnxzAvuUTUmc6>

Una vez enviada la solicitud, se emitirá un acuse de recepción. La Secretaría podrá solicitar la corrección o actualización de documentos en caso de inconsistencias.

De manera presencial en:

Torre Administrativa, Piso 31
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010

PLAZOS

Los siguientes plazos correspondientes son:

El plazo para realizar el trámite será de 15 días hábiles.

El plazo para la prevención en la recepción de documentos será de 05 días hábiles.

El plazo para emitir la resolución por parte de la Secretaría es de 15 días hábiles a la recepción de la solicitud.





La fecha límite para participar será el día ___ de _____ de 2026 a las ___ horas.
No se aceptarán solicitudes fuera del periodo establecido.

COMITÉ EVALUADOR

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité integrado por las áreas técnicas de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, quienes analizarán la viabilidad, impacto turístico, alineación estratégica y pertinencia de los proyectos.

RESULTADOS

Los resultados se publicarán en los medios oficiales de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León.

Las personas seleccionadas serán notificadas directamente para formalizar el apoyo mediante convenio o carta compromiso.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación total de las bases.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León garantiza la confidencialidad de los datos personales conforme a la legislación aplicable.

Aviso de privacidad disponible en:
<https://www.nl.gob.mx/es/avisosdeprivacidad-turismo>

MAYORES INFORMES

Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León
Torre Administrativa, Piso 31
Calle Washington 2000 Oriente, Colonia Obrera
Monterrey, Nuevo León





Teléfono: 81 2033 8444
Correo: secretaria.turismo@nuevoleon.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 2026

* Lo no previsto en la presente convocatoria se registró por los Lineamientos Operativos del Programa.*

MTRA. MARICARMEN MARTÍNEZ VILLARREAL
Secretaria de Turismo del Estado de Nuevo León

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos Operativos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y continuarán vigentes en tanto no exista una actualización y/o reforma de los mismos.

Segundo. Las convocatorias que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor deberán ajustarse a lo previsto en los presentes Lineamientos.

MTRA. MARICARMEN MARTÍNEZ VILLARREAL
SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN





SOFÍA VELASCO BECERRA, Presidenta del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, y Presidenta de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 39 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 30, 35, 37, fracción I, 38, Tercero Transitorio y demás relativos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 02 de mayo del 2017 el H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprobó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, previo análisis del escrito de observaciones que el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de la facultad prevista en los Artículos 90 y 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentó respecto del Decreto aprobado por la Legislatura para la Expedición de dicha Ley.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, se estableció la creación del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y como órgano plural de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre gobierno y sociedad.

TERCERO. Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, celebrada en fecha 28 de enero del 2025, se aprobó la estructura interna del Consejo.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el Eje I Igualdad para todas las personas, contempla entre sus objetivos disminuir las situaciones de vulnerabilidad y discriminación que enfrentan los grupos socialmente vulnerables de Nuevo León, a través de la generación de condiciones que garanticen el ejercicio de sus derechos humanos.

QUINTO. Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, celebrada en fecha 08 de enero del 2026, se aprobó la modificación del Reglamento Interno del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León; en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO I

S
1





SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León. Tiene por objeto regular su estructura, atribuciones y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 30, 36 y 38 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.
- II. **Consejo Consultivo:** El órgano de consulta a que se refiere el artículo 53 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.
- III. **Debida diligencia:** La obligación de las entidades públicas del Estado de Nuevo León, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación.
- IV. **Entidades Públicas:** Los órganos y dependencias de los Poderes y Municipios, y organismos públicos autónomos.
- V. **Junta de Gobierno:** Es uno de los órganos de administración del Consejo.
- VI. **Ley:** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.
- VII. **Medidas positivas y compensatorias:** Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias.
- VIII. **Opinión Consultiva:** Posicionamiento del Consejo propuesta por el Consejo Consultivo frente a solicitudes relacionadas con el derecho a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil, ente otras.
- IX. **Resolución por disposición:** Determinación que emita el Consejo para dar fin a los casos de quejas mediante la cual formulará observaciones, sugerencias.



directrices o recomendaciones a quien omita el cumplimiento a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.

- X. **Presidencia del Consejo:** Persona titular del Consejo.
- XI. **Queja:** Es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o Municipal en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- XII. **Transversalidad:** Proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales de manera interseccional, a fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.

CAPÍTULO I SOBRE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones, así como para llevar a cabo el procedimiento de queja establecido en la Ley.

Artículo 4. En el marco de sus atribuciones, el Consejo se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

En el desarrollo de las atribuciones del Consejo, además de lo previsto por la Ley y el presente Reglamento, las personas servidoras públicas del Consejo, atenderán las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales a los que pertenecen los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación vigente en la materia, aplicando siempre el principio pro-persona.

Las personas servidoras públicas adscritas al Consejo prestarán sus servicios basados en la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, en especial, en el de igualdad y no discriminación, debiéndose conducir en todo momento bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, lealtad, honestidad, actitud de servicio, transparencia, rendición de cuentas y fomentando la calidad en el servicio.





Artículo 5. El patrimonio del Consejo estará integrado en términos del artículo 34 de la Ley.

Artículo 6. El Consejo tiene además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.
- II. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior y sus reformas.
- III. Fomentar y promover la capacitación de las personas servidoras públicas en materia de prevención y eliminación de la discriminación.
- IV. Promover el derecho a la igualdad y no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación.
- V. Elaborar y difundir Informes Especiales relacionados con la igualdad y no discriminación sobre los grupos de atención prioritaria.
- VI. Reconocer públicamente a las personas que en lo individual con sus acciones se distinguen o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación.
- VII. Dar trámite a las quejas en término de la Ley;
- VIII. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos tanto por personas servidoras públicas, como por particulares, así como velar porque las entidades públicas y privadas den cumplimiento a las resoluciones del Consejo;
- IX. Dar orientación y asesoría a las personas y poblaciones pertenecientes a grupos de atención prioritaria y otros grupos históricamente discriminados;
- X. Promover el cumplimiento de las medidas positivas y compensatorias a favor de los grupos de atención prioritaria.
- XI. Coordinar espacios de vinculación y estrategias de trabajo con los sectores público, privado, educativo, académico, internacional y de sociedad civil, entre otros, para promover medidas para prevenir y eliminar la discriminación;
- XII. Diseñar, implementar y proponer acciones educativas y culturales en materia de igualdad y no discriminación; y
- XIII. Difundir la cultura de la no discriminación y del trato igualitario en el Estado de Nuevo León, y

4





XIV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley:

- I. La Presidencia del Consejo; y
- II. La Junta de Gobierno.

Sección I Presidencia y Áreas Administrativas

Artículo 8. La Presidencia del Consejo, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los objetivos, líneas estratégicas, metas, mecanismos de control y políticas de evaluación del Consejo;
- II. Certificar los documentos que obran en los archivos del presente Consejo;
- III. Coordinar la planeación estratégica, a fin de formular el Programa Operativo Anual del Consejo que las diversas áreas deberán implementar;
- IV. Dirigir la implementación de una estrategia de comunicación social que permita difundir las actividades y acciones del Consejo, así como promover contenidos en los medios de comunicación orientados a prevenir y eliminar conductas discriminatorias, e incorporar formas de comunicación incluyente;
- V. Colaborar con el Consejo Consultivo y tomar en consideración las opiniones que formule respecto a cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;
- VI. Coordinar la vinculación con los sectores público, privado y social para prevenir y eliminar la discriminación;
- VII. Diseñar con apoyo de las unidades administrativas del Consejo las acciones necesarias para la realización y cumplimiento de los acuerdos derivados de la concertación de alianzas estratégicas, y en general, del resto de atribuciones conferidas al Consejo;
- VIII. Suscribir opiniones consultivas, resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas de Nuevo León, los poderes públicos de Nuevo León, o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en la Ley y, en su caso, delegar dicha atribución en la persona titular de la Coordinación de Atención de Casos;

5





- IX. Ejercer la representación legal del Consejo, y delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;
- X. Delegar en las personas servidoras públicas del Consejo las funciones, atribuciones y facultades que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- XI. Fungir como representante del Consejo, en su carácter de organismo responsable de formular y promover las políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación de Nuevo León ante instancias nacionales, regionales e internacionales, pudiendo delegar esta representación cuando lo estime conveniente;
- XII. Coordinar el diseño, implementación, revisión y modificación del protocolo para prevenir y atender casos de violencia en razón de género y discriminación en los espacios laborales del Consejo;
- XIII. Coordinar el proceso editorial del Consejo y las publicaciones;
- XIV. Coordinar la integración de los informes y reportes de actividades del Consejo; y
- XV. Cualquier otra prevista en la Ley, el presente Reglamento y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Presidencia se podrá auxiliar del personal profesional, técnico, administrativo o de servicios profesionales necesarios que al efecto establezca.

Artículo 10. Asimismo, podrá determinar y asignar el personal profesional, técnico, administrativo o de servicios profesionales que las demás áreas del Consejo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, de conformidad con normativa aplicable en la materia.

Artículo 11. Las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia se cubrirán por la persona servidora pública que ésta designe por oficio de entre las personas titulares de las Direcciones o Coordinaciones del Consejo.

Artículo 12. En el supuesto en el que la persona titular de la Presidencia no pudiera nombrar a la persona servidora pública encargada del despacho del Consejo, la suplencia será atendida en primer lugar por la persona titular de la Dirección de Atención y Orientación; en su ausencia, por la persona titular de la Dirección de Formación, en ausencia de las dos anteriores, por la persona titular de la Coordinación de la Secretaría Técnica, en su ausencia por la persona titular de la Coordinación Jurídica, en ausencia de las precedentes por la persona titular de la Coordinación de Administración.

Artículo 13. Para el despacho de los asuntos que corresponden a la Presidencia, contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de la Secretaría Técnica





- II. Enlace de unidad de transparencia y protección de datos personales
- III. Dirección de Atención y Orientación
- IV. Dirección de Formación
- V. Coordinación de Comunicación
- VI. Coordinación Jurídica
- VII. Coordinación de Administración
- VIII. Coordinación de la Presidencia

Así como el personal operativo necesario en cada una de las áreas para realizar sus funciones.

Artículo 14. La Coordinación de la Secretaría Técnica tiene como propósito coadyuvar en las acciones de vinculación del Consejo mediante la coordinación y seguimiento a las agendas de trabajo con el sector público y privado, con alcance local, nacional e internacional, transversalizar los compromisos internacionales en materia de igualdad y no discriminación adquiridos por el Estado mexicano en el quehacer institucional, así como coordinar la gestión y seguimiento de la Junta de Gobierno y Consejo Consultivo del Consejo.

Artículo 15. Entre las atribuciones de la Coordinación de la Secretaría Técnica, están las siguientes:

- I. Coordinar la comunicación entre quienes integran el Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno, y de éstas con la Presidencia y las distintas áreas del Consejo.
- II. Convocar, elaborar el orden del día y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno;
- III. Dar seguimiento a las sesiones e informar al Consejo Consultivo y Junta de Gobierno, sobre el cumplimiento y estado de los acuerdos adoptados;
- IV. Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo y Junta de Gobierno;
- V. Resguardar y mantener los archivos y actas del Consejo Consultivo y Junta de Gobierno;
- VI. Dirigir la participación del Consejo en redes, coaliciones y organismos internacionales que lleven a cabo estrategias de igualdad y no discriminación;

7





COPRED • NL
CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



- VII. Llevar un registro sobre las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas que implementen las diversas autoridades locales y municipales y poderes del Estado, y
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 16. La persona Enlace de la Unidad de Transparencia y protección de datos personales es responsable de velar por el cumplimiento de los derechos derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el Consejo.

Artículo 17. Entre las atribuciones de la persona Enlace de la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos personales están las siguientes:

- I. Recibir, tramitar, capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información que se realicen al Consejo, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información, haciendo de igual forma el correspondiente resguardo; así como supervisar y apoyar a las otras áreas del Consejo en el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, con el fin de proteger los datos personales que se encuentren en posesión del Consejo.
- II. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento al Comité de Transparencia del Consejo;
- III. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a las personas solicitantes respecto a la elaboración de solicitudes de información, trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información, o bien a las instancias a donde pueden acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio;
- IV. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- V. Coordinar las acciones efectuadas en el portal de transparencia del Consejo, con las diferentes áreas del Consejo, administrando y tramitando las claves y las respuestas que se otorgan a través de dicho sistema;
- VI. Atender los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas otorgadas por el Consejo;
- VII. Formar parte del Comité de Transparencia del Consejo;

8



- VIII. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- IX. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, y cumplir con las atribuciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley de Protección de Datos Personales.
- X. Asesorar y verificar la elaboración de los sistemas de datos personales del Consejo;
- XI. Asegurar que los sistemas de datos personales del Consejo cumplan con los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León;
- XII. Verificar que la utilización de los datos personales únicamente se realice cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;
- XIII. Permitir en todo momento a la persona interesada el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales, a solicitar la rectificación o cancelación, así como a oponerse al tratamiento de los mismos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como actualizar los datos personales cuando haya lugar;
- XIV. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 18. La Dirección de Atención y Orientación es la encargada de generar mecanismos de exigibilidad del derecho a la igualdad y no discriminación a través del procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 19. Entre las atribuciones de la Dirección de Atención y Orientación, están las siguientes:

- I. Determinar los mecanismos de atención y orientación ciudadana para atender a las personas que acudan al Consejo a denunciar presuntos actos de discriminación;
- II. Coordinar la atención e investigación en los procedimientos de queja por presuntos actos de discriminación para atender a las personas víctimas de discriminación;
- III. Realizar los trámites y gestiones necesarias para la substanciación de los expedientes de queja, a efecto de garantizar los derechos e intereses legítimos

A 9





de las partes interesadas, mediante la solicitud de informes y pruebas que se estimen necesarios;

- IV. Concluir los expedientes de queja que sean del conocimiento del Consejo de conformidad a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- V. Emitir las Resoluciones por disposición derivadas del procedimiento de queja;
- VI. Supervisar la canalización de personas peticionarias hacia las instancias que correspondan;
- VII. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales ante los cuales haya sido requerido;
- VIII. Certificar copias de documentos y constancias existentes en los archivos del Consejo; y
- IX. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Atención y Orientación contará con el personal necesario para realizar sus funciones.

Artículo 21. La Dirección de Formación será la encargada de contribuir en la construcción de una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación mediante acciones educativas y de propuesta de política pública.

Artículo 22. Entre las atribuciones de la Dirección de Formación se encuentran las siguientes:

- I. Coordinar las acciones de sensibilización en materia de igualdad y no discriminación para favorecer entornos incluyentes e informados;
- II. Coordinar los programas de capacitación presenciales, virtuales y en línea en materia de igualdad y no discriminación y los grupos de atención prioritaria y otros grupos históricamente discriminados;
- III. Coordinar los procesos educativos de formación y gestionar espacios novedosos para la profesionalización de personas servidoras públicas;
- IV. Coordinar los procesos de promoción que se implementan a través de estrategias interinstitucionales para la defensa y promoción del derecho a la no discriminación;





- V. Revisar y actualizar de manera permanente los contenidos de los materiales de capacitación del Consejo;
- VI. Vincularse con personas expertas en materia de igualdad y no discriminación, de grupos de atención prioritaria y otros grupos históricamente discriminados para la elaboración de contenidos educativos en línea y presenciales;
- VII. Diseñar una estrategia de capacitación interna a personas de nuevo ingreso y a todo el personal en temas de igualdad y no discriminación, derechos humanos, así como de la aplicación del protocolo para prevenir y atender casos de violencia en razón de género y discriminación en los espacios laborales del Consejo;
- VIII. Brindar capacitaciones específicas a las partes presuntas discriminatorias, derivadas del proceso de conciliación correspondiente;
- IX. Realizar una estrategia de promoción sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación en Nuevo León a través de diversas acciones encaminadas al cambio cultural;
- X. Diseñar e implementar una estrategia educativa con las infancias y adolescencias para la promoción del derecho a la no discriminación de acuerdo con los programas presupuestarios;
- XI. Colaborar en acciones de profesionalización para las personas servidoras públicas del Gobierno de Nuevo León, en materia de igualdad y no discriminación;
- XII. Diseñar materiales didácticos que ayuden a la promoción de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación.
- XIII. Establecer los criterios y conducir la elaboración de los Lineamientos Generales para el Diseño de Estrategias, Programas, Políticas, Proyectos y Acciones con Enfoque de Igualdad y No Discriminación y promover su transversalización en la Administración Pública Local y Alcaldías;
- XIV. Diseñar e impulsar las propuestas de acciones, programas, proyectos y políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación, así como promover su adopción por las entidades públicas locales;
- XV. Proponer y coordinar la elaboración de propuestas técnicas y metodológicas para la generación de instrumentos de evaluación de las políticas públicas y programas de la Nuevo León con perspectiva de no discriminación;





- XVI. Conducir la revisión y análisis de la normativa vigente para detectar disposiciones contrarias al derecho a la igualdad y a la no discriminación, formular propuestas de modificación, así como promover su armonización conforme a los más altos estándares del derecho igualdad y no discriminación;
- XVII. Promover, realizar y coordinar los estudios, investigaciones especializadas y diagnósticos sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el Estado de Nuevo León que sustenten las políticas públicas para prevenir y combatir la discriminación;
- XVIII. Promover, elaborar y coordinar la generación y sistematización de información estadística sobre la discriminación y los grupos de atención prioritaria y otros grupos históricamente discriminados;
- XIX. Promover la elaboración de estudios realizados por personas expertas en el tema, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas que contribuyan a combatir y prevenir la discriminación;
- XX. Promover la vinculación, generación de espacios de discusión académica y la promoción de la investigación sobre la discriminación en la ciudad que sustenten las políticas públicas para su prevención y eliminación;
- XXI. Impulsar la adopción de las medidas positivas y compensatorias a favor de los grupos de atención prioritaria y otros grupos históricamente discriminados implementadas por las entidades públicas, y coordinar la elaboración de los reportes e informes en dicha materia;
- XXII. Generar y promover estrategias de vinculación con las entidades públicas y Municipios del Estado de Nuevo León para impulsar la realización de acciones, medidas, proyectos, programas y políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Nuevo León, y
- XXIII. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 23. La Coordinación de comunicación, tiene como finalidad difundir la estrategia de comunicación sobre una cultura de igualdad y no discriminación.

Artículo 24. Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- I. Elaborar la estrategia anual de comunicación del Consejo para la difusión de la cultura de igualdad y no discriminación.
- II. Coordinarse con la Dirección de Formación para la elaboración del contenido del material de difusión.



- III. Mantener actualizadas los medios de comunicación y/ redes sociales que tenga el Consejo con el material de difusión.
- IV. Monitorear los diferentes medios de comunicación y/o redes sociales del Consejo y, en su caso, dar vista la Dirección de Atención de Casos y Orientación de los presuntos casos de discriminación que se difundan en los mismos.
- V. Elaborar y enviar los comunicados oficiales o boletines de prensa que emita la Presidencia, a los medios de comunicación y/o redes sociales del Consejo.
- VI. Convocar a los medios de comunicación cuando lo solicite la Presidencia.
- VII. Vincularse con los diferentes medios de comunicación para la difusión de los materiales que publique el Consejo, y
- VIII. Las demás que le asigne la Presidencia.

Artículo 25. La coordinación jurídica es el área encargada de representar jurídicamente al Consejo ante los asuntos jurisdiccionales.

Artículo 26. Entre las funciones que tendrá la Coordinación jurídica se encuentran:

- I. Elaborar convenios de colaboración con organizaciones civiles, entidades públicas locales o federales, organismos internacionales, sector educativo y privado, entre otros;
- II. Formular las bases, revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios, contratos e instrumentos jurídicos a celebrar por el Consejo, de cualquier naturaleza que generen derechos y obligaciones patrimoniales a cargo del Consejo, así como dictaminarlos;
- III. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados por el Consejo;
- IV. Llevar a cabo la legalización y registro de firmas de las personas servidoras públicas del Consejo, y expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del Consejo;
- V. Colaborar en el diseño, implementación, revisión y modificación del protocolo para prevenir y atender casos de violencia en razón de género y discriminación en los espacios laborales del Consejo;





- VI. Asistir y coadyuvar, con la representación que le confiera la Presidencia, en el trámite de los recursos de inconformidad, de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León;
- VII. Asegurar la representación legal del Consejo en los procedimientos jurídicos ante las instancias competentes para la aplicación de la Ley;
- VIII. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos administrativos, procesos jurisdiccionales y judiciales ante los cuales haya sido requerida;
- IX. Representar al Consejo ante toda autoridad, ya sea judicial, jurisdiccional o administrativa, con la más amplia personalidad derivada del Consejo, como corresponde a una persona mandataria o apoderada general para pleitos y cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando facultada para ejercer acciones civiles, laborales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza;
- X. Las facultades mencionadas en las cuatro fracciones anteriores son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que su representación comprende ejercerla en todo trámite judicial, juicio de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Consejo; y
- XI. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 27. La Coordinación de Administración tiene como finalidad administrar y suministrar los recursos financieros, humanos, archivísticos, materiales, tecnológicos y los servicios de los cuales dispone el Consejo, de acuerdo con la normativa, procedimientos establecidos y estrategias definidas.

Artículo 28. Entre las atribuciones de la Coordinación de Administración, están las siguientes:

- I. Coordinar la administración de recursos materiales y servicios generales del Consejo;
- II. Coordinar el funcionamiento, integración y organización del archivo del Consejo, así como la administración de almacenes e inventarios, a través del diseño de mecanismos de supervisión y control;
- III. Establecer, de acuerdo con los lineamientos y directrices emitidos por la Presidencia, dependencias y entidades federales y locales y con apego a la normativa aplicable, las políticas y procedimientos generales a observar en las relaciones laborales con el personal del Consejo;



- IV. Coordinar, administrar y supervisar todas las actividades necesarias para atender los requerimientos de las personas trabajadoras del Consejo con la aplicación de las Políticas, Normas y Procedimientos señalados en la normatividad interna y Leyes complementarias, así como generar los ajustes razonables necesarios;
- V. Coordinar los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la infraestructura de las Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo que garanticen y contribuyan a los procesos institucionales del Consejo;
- VI. Coordinar las adquisiciones y suministros de materiales, bienes y servicios, y de bienes muebles requeridos para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos de las diversas áreas;
- VII. Coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y conservación de los bienes muebles e inmuebles y parque vehicular del Consejo;
- VIII. Administrar el fondo revolvente de acuerdo a las normas y políticas aplicables para tal efecto;
- IX. Coordinar las adquisiciones y contrataciones consolidadas de los servicios de vigilancia, aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, de vida institucional de las personas servidoras públicas del Consejo, así como las de servicios generales necesarios, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría de Administración;
- X. Coordinar las acciones en la implementación del Programa Interno de Protección Civil en el Consejo;
- XI. Autorizar la distribución del mobiliario y equipo de oficina de las diferentes áreas del Consejo, así como coordinar el levantamiento y control del inventario físico de los bienes consumibles e instrumentales del Consejo;
- XII. Coordinar la emisión de los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales en materia de almacenes e inventarios que se remiten a las instancias correspondientes en la materia;
- XIII. Integrar conjuntamente con las áreas del Consejo la propuesta del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para su presentación y autorización ante la Junta de Gobierno y ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nuevo León;





- XIV. Planear y controlar los recursos financieros provenientes de las aportaciones del Gobierno de Nuevo León para su mejor aprovechamiento en los programas presupuestarios del Consejo;
- XV. Dirigir las funciones relativas al ejercicio, control y seguimiento del Programa Operativo Anual autorizado al Consejo;
- XVI. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración, presentación y rendición de informes relativos a la información programática presupuestal y contable del Consejo;
- XVII. Instruir la elaboración y presentación de la Cuenta Pública ante las instancias correspondientes, con base en la normativa que señala la Secretaría de Administración y Finanzas, y la información que corresponde a las distintas áreas del Consejo;
- XVIII. Dirigir el registro contable presupuestal armonizado de los recursos financieros aprobados al Consejo, de forma mensual y anual;
- XIX. Ejecutar las obligaciones fiscales a cargo del Consejo y el seguimiento de adecuaciones y/o modificaciones de la normativa fiscal aplicable;
- XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de obligaciones de pago a favor de proveedores, acreedores y prestadores de servicios a través de mecánicas de operación y procedimientos que contengan la normativa aplicable previa a la generación de los pagos efectuados;
- XXI. Coordinar la correcta atención de auditorías realizadas al Consejo;
- XXII. Coordinar la elaboración de los instrumentos jurídicos, administrativos y normativos (convenios, contratos, oficios-circulares, actas administrativas, entre otros) que detallen las políticas y lineamientos a seguir en materia de las relaciones laborales conforme a los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como los relativos a adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios, en materia civil, administrativa y mercantil, entre otras;
- XXIII. Coordinar la gestión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o el Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para el alta y baja del personal del Consejo, así como los trámites de pago de aportaciones y retenciones señalados en la ley aplicable;





- XXIV. Asegurar la renovación de equipos de cómputo, impresoras, scanners, plotters y todo aquel equipo obsoleto, así como la adquisición de consumibles e insumos informáticos que requieran las áreas del Consejo;
- XXV. Consolidar e integrar los expedientes del personal del Consejo;
- XXVI. Elaborar, de acuerdo con la normativa vigente, los contratos y todos los documentos que integran el expediente del personal del Consejo;
- XXVII. Registrar en la plantilla de personal a las nuevas personas trabajadoras que se integren a la misma;
- XXVIII. Elaborar plantillas de personal y organigramas del Consejo;
- XXIX. Realizar las acciones necesarias para el cálculo y pago de nómina al personal del Consejo; y
- XXX. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 29. La Coordinación de Presidencia es el área encargada de auxiliar a la Presidencia y ser el enlace con las demás áreas del Consejo.

Sección II Junta de Gobierno

Artículo 30. La Junta de Gobierno y la Presidencia del Consejo son los órganos de administración del Consejo. La Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia y estará integrada por una persona consejera de las siguientes Dependencias:

- a. Secretaría General de Gobierno;
- b. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;
- c. Secretaría de Salud;
- d. Secretaría de Educación Pública;
- e. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- f. Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Estado (DIF), y
- g. Congreso del Estado de Nuevo León.





Así como por siete integrantes de asociaciones civiles plenamente constituidas en el Estado, cuyos objetivos sean afines a la Ley.

Artículo 31. Las personas consejeras de las Dependencias públicas serán nombradas por la persona titular de la misma y deberán tener un nivel inferior jerárquico inmediato.

Las personas consejeras deberán acudir a las sesiones de la Junta de Gobierno, en caso de no asistir sin justificación alguna a dos sesiones seguidas, deberán ser sustituidas por otra persona.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán su encargo de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración por dicha participación.

Las reglas del funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno estarán contempladas en el reglamento que se emita para ese efecto.

Artículo 32. Por cada una de las personas titulares deberá nombrarse a una persona suplente. Tanto las personas titulares como las suplentes durarán en su encargo tres años pudiendo ser ratificados por otro período igual.

Artículo 33. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- II. Aprobar el reglamento de sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración la Presidencia del Consejo;
- V. Aprobar el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo;
- VII. Aprobar el Programa anual de trabajo del Consejo; y
- VIII. Las demás que le deriven otras leyes.

Sección III Consejo Consultivo

Artículo 34. El Consejo Consultivo es el órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que el Consejo desarrolle en materia de no discriminación.





El Consejo Consultivo se integrará por un mínimo de cinco y máximo de diez representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y al logro de los objetivos del Consejo.

Artículo 35. Las reglas de funcionamiento y organización del Consejo Consultivo y de sus sesiones, se regirán por el presente Reglamento y por su Reglamento orgánico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Hasta en tanto no se cuente con el presupuesto suficiente para cubrir todas las áreas que integran el Consejo, las funciones de aquéllas, podrán ser realizadas por las personas que designe la Presidencia.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en la Ciudad de Monterrey a los 23 días del mes de abril del año 2026.

Mtra. Sofia Velasco Becerra
Presidenta del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2026.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.**

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de Parque Fundidora, O.P.D. y en cumplimiento a lo dispuesto en su Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León vigente, hace de su conocimiento general a los participantes ganadores de las licitaciones siguientes:

N° de Licitación	Descripción General de la Obra y ubicación de la obra		
PF-OP-PEI-02/26-CP	Rehabilitación interior del Gran Parque Río La Silla, ubicado en Av. Puesta de Sol S/N Col. Jardines de la Pastora, Municipio de Guadalupe, N.L.		
Participante ganador	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Importe adjudicado de Propuesta (Incluye I.V.A.)
Constructora y Arrendadora San Sebastián, S.A. de C.V.	17 de marzo de 2026	14 de julio de 2026	\$ 28,886,309.62

N° de Licitación	Descripción General de la Obra y ubicación de la obra		
PF-OP-PEI-05/26-CP	Rehabilitación de área perimetral del Parque del Agua, ubicado en Av. Eloy Cavazos S/N Col. Jardines de la Pastora, Municipio de Guadalupe, N.L.		
Participante ganador	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Importe adjudicado de Propuesta (Incluye I.V.A.)
Constru-Shensa, S.A. de C.V.	17 de marzo de 2026	12 de septiembre de 2026.	\$ 33,792,594.94

N° de Licitación	Descripción General de la Obra y ubicación de la obra		
PF-OP-RP-06/26-CP	Rehabilitación de andadores etapa 2 (zona Gambusinos y Horno 3), ubicado en Interior de Parque Fundidora, Ave. Fundidora y Adolfo Prieto S/N Col. Obrera en el Municipio de Monterrey, N.L.		
Participante ganador	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Importe adjudicado de Propuesta (Incluye I.V.A.)
Ventasa, S.A. de C.V.	23 de marzo de 2026	21 de mayo de 2026	\$ 6,598,373.48



contacto@parquefundidora.org | www.parquefundidora.org
Av. Francisco I. Madero S/N, Col. Obrera, Acceso 5, interior Parque Fundidora. Tsl. 81 8126 8500





N° de Licitación	Descripción General de la Obra y ubicación de la obra		
PF-OP-RP-07/26-CP	Construcción de Talud en zona oriente de Ave. Constitución, ubicado en Interior de Parque Fundidora, Municipio de Monterrey, N.L.		
Participante ganador	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Importe adjudicado de Propuesta (Incluye I.V.A.)
Diseño Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.	30 de marzo de 2026	28 de mayo de 2026	\$ 11,979,799.97

N° de Licitación	Descripción General de la Obra y ubicación de la obra		
PF-OP-PEI-08/26-CP	Instalación de red aérea de media tensión 15 kv, para suministro de energía del Parque del Agua, ubicada en Ave. Eloy Cavazos, en el Municipio de Guadalupe, N.L.		
Participante ganador	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Importe adjudicado de Propuesta (Incluye I.V.A.)
Dinámica en Electricidad, S.A. de C.V.	8 de abril de 2026	31 de mayo de 2026	\$ 8,398,664.98

Monterrey Nuevo León a 24 de abril de 2026


JOSE MARIA GARZA CISNEROS
 Director de Infraestructura
 Parque Fundidora O.P.D.


contacto@parquefundidora.org | www.parquefundidora.org
 Av. Francisco I. Madero S/N, Col. Obrera, Acceso 5, Interior Parque Fundidora. Tel. 81 8126 8500

Orden No. 670 27





PESQUERÍA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

El Municipio de Pesquería, Nuevo León, a través de la Secretaría de Obras Públicas, cito en Calle Miguel Hidalgo 220, Centro de Pesquería, Municipio de Pesquería, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, expide la siguiente publicación de:



FALLO DE LICITACIONES

Relativo a las Licitación en materia de Obras Públicas;

Numero de Licitación **RP-01/2026-CP**, Obra: **CONSTRUCCIÓN DE TORRE ADMINISTRATIVA, COL. CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, Ganador: **CONSTRUCTORA JILSA, S.A. DE C.V.**, Monto Contratado: \$91,000,234.48, Plazo de Ejecución: 03 de abril del 2026 al 11 de julio del 2026, Fecha de Fallo: 26 de marzo del 2026.

Numero de Licitación **RP-02/2026-IR**, Obra: **CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL DE CENTRO DE ATENCION MULTIPLE (CNAM) #1 EN LA COL. LOMAS DE SAN MARTÍN, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**, Ganador: **PLANOS Y PROYECTOS ESPECIALIZADOS DE SONORA, S.A. DE C.V.**, Monto Contratado: \$4,590,710.90, Plazo de Ejecución: 25 de marzo del 2026 al 22 de junio del 2026, Fecha de Fallo: 20 de marzo del 2026.

**SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS**



PESQUERÍA
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

ATENTAMENTE

Municipio de Pesquería, Nuevo León., a 23 de abril del 2026

[Firma manuscrita]
ING. EFREN TORRES BERNAL
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

Orden No. 658

27





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx